

ASAMBLEA  
28º periodo de sesiones  
Punto 10 del orden del día

A 28/Res.1077  
10 diciembre 2013  
Original: INGLÉS

**Resolución A.1077(28)**

**Adoptada el 4 de diciembre de 2013  
(Punto 10 del orden del día)**

**LISTA NO EXHAUSTIVA DE 2013 DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD  
DE LOS INSTRUMENTOS QUE GUARDAN RELACIÓN  
CON EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS  
INSTRUMENTOS DE LA OMI**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que, mediante la resolución A.1054(27), adoptó el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2011, en cuyos anexos figura la lista no exhaustiva de instrumentos y obligaciones contraídas a fin de utilizarla como orientación para la implantación y el cumplimiento de los instrumentos de la OMI, en particular en lo que respecta a la identificación de los ámbitos susceptibles de auditoría en relación con el Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI,

RECONOCIENDO que es necesario seguir revisando los anexos del mencionado código a fin de tener en cuenta las enmiendas a los instrumentos de la OMI a que se refiere el Código que han entrado en vigor o que han pasado a tener efecto desde la adopción de la resolución A.1054(27),

RECONOCIENDO ADEMÁS que, como parte del proceso de ratificación, las Partes en los convenios internacionales pertinentes se han comprometido a asumir totalmente sus responsabilidades y a cumplir las obligaciones que les imponen dichos convenios y otros instrumentos en que son Partes,

REITERANDO que los Estados son los principales responsables de habilitar un sistema idóneo y eficaz que permita supervisar a los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón, y de garantizar que cumplen la reglamentación internacional pertinente relativa a la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino,

REITERANDO ADEMÁS que los Estados, en su calidad de Estados de abanderamiento, de Estados rectores de puertos y de Estados ribereños, tienen otras obligaciones y responsabilidades en virtud del derecho internacional aplicable con respecto a la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino,

OBSERVANDO que, aunque algunos Estados pueden obtener ciertos beneficios al constituirse en Partes en instrumentos destinados a fomentar la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino, esos beneficios sólo pueden disfrutarse plenamente cuando todas las Partes cumplen las obligaciones que les imponen dichos instrumentos,

OBSERVANDO TAMBIÉN que, en última instancia, la eficacia de cualquier instrumento depende, entre otras cosas, de que todos los Estados:

- a) se constituyan en Partes en todos los instrumentos relacionados con la seguridad y la protección marítimas y la prevención y control de la contaminación;
- b) implanten y hagan cumplir dichos instrumentos plena y eficazmente; y
- c) informen a la Organización según se prescriba,

TOMANDO NOTA de la resolución A.1070(28), A.1084(28) y A.1085(28), mediante las cuales adoptó el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), y por la que se revoca la resolución A.1054(27) sobre el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2011,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de las resoluciones A.1083(28), mediante la cual adoptó enmiendas al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, al Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969, y al Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, a fin de conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III en virtud de dichos convenios,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Comité de protección del medio marino y el Comité de seguridad marítima han elaborado prescripciones para su adopción por los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974; el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966; el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo; el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo; y el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, respectivamente, a fin de conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III en virtud de dichos instrumentos,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de protección del medio marino, en su 65º periodo de sesiones, y por el Comité de seguridad marítima, en su 92º periodo de sesiones,

1 ADOPTA la Lista no exhaustiva de 2013 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI, que figura en el anexo de la presente resolución;

2 INSTA a los Gobiernos de todos los Estados, en su capacidad de Estados de abanderamiento, de Estados rectores de puertos y de Estados ribereños, a que utilicen lo más posible la lista para la implantación de los instrumentos de la OMI a nivel nacional;

3 PIDE al Comité de seguridad marítima y al Comité de protección del medio marino que mantengan la lista sometida a examen y que, bajo la coordinación del Consejo, propongan enmiendas a la misma a la Asamblea.

ANEXO

LISTA NO EXHAUSTIVA DE 2013 DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE  
LOS INSTRUMENTOS QUE GUARDAN RELACIÓN CON EL CÓDIGO PARA  
LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI

Índice

- Anexo 1: OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES
- Anexo 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO
- Anexo 3: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS
- Anexo 4: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS
- Anexo 5: INSTRUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO DE  
CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS DE LA OMI
- Anexo 6: RESUMEN DE LAS ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS  
QUE SE REFLEJAN EN LA LISTA NO EXHAUSTIVA DE LAS OBLIGACIONES  
CONTRAÍDAS (ANEXOS 1 A 4)
- Anexo 7: ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI QUE ESTÁ PREVISTO  
QUE SE ACEPTEN Y ENTREN EN VIGOR ENTRE EL 1 DE ENERO  
Y EL 1 DE JULIO DE 2014

\* \* \*

## ANEXO 1

## OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES

El cuadro siguiente contiene una lista no exhaustiva de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

	<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Convenio de arqueo 1969</b>		
Artículo 1	Obligación general con arreglo a los términos del Convenio	
Artículo 5 2)	Fuerza mayor	
Artículo 8	Expedición de certificados por otro Gobierno	
Artículo 10	Anulación de certificados	
Artículo 11	Aceptación de certificados	
Artículo 15	Transmisión de información	
<b>Convenio de líneas de carga 1966 y Protocolo de líneas de carga de 1988<sup>1</sup></b>		
Artículo 1	Obligación general con arreglo a los términos del Convenio	
	Obligaciones generales	Protocolo de líneas de carga de 1988 (art. I) solamente
Artículo 7 2)	Fuerza mayor	
Artículo 17	Expedición o refrendo de certificados por otro Gobierno	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Artículo 20	Aceptación de certificados	
Artículo 25	Reglas especiales como consecuencia de acuerdos	
Artículo 26	Comunicación de información	
	Comunicación de información	Protocolo de líneas de carga de 1988 (art. III) solamente

<sup>1</sup> Cuando las obligaciones no derivan del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, sino de su Protocolo de 1988 únicamente, tal circunstancia se indica en la columna "Observaciones".

<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Reglamento de abordajes 1972</b>		
Artículo 1	Obligaciones generales	
<b>Convenio de formación 1978</b>		
Artículo I	Obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio	
Artículo IV	Comunicación de información	
Artículo XI 1)	Fomento de la cooperación técnica	
Regla I/2.12	Emisión de títulos de competencia	
Regla I/2.14	Mantenimiento de un registro o registros de todos los títulos y refrendos	
Reglas I/2.15 y 2.16	Disponibilidad de información sobre el estado de los títulos de competencia, refrendos y dispensas (desde el 1 de enero de 2017, disponible en inglés en versión electrónica)	
Regla I/3	Principios que rigen los viajes próximos a la costa, comunicación de información e incorporación de los límites en los refrendos	
Regla I/5	Disposiciones de carácter nacional – investigación imparcial, medidas de cumplimiento incluidas sanciones o medidas disciplinarias y cooperación	
Regla I/6.1	Formación y evaluación – administración, supervisión y vigilancia	
Regla I/6.2	Cualificaciones de las personas responsables de la formación y de la evaluación	
Regla I/7	Comunicación de información mencionada en el artículo IV del Convenio de formación 1978 y en la sección A-I/7 del Código de formación	
Reglas I/8.1 y 8.2	Sistema de normas de calidad y evaluación periódica independiente	
Regla I/8.3	Comunicación de un informe	
Reglas I/9 y 9.2	Normas médicas, procedimientos para expedir certificados médicos expedición y registro de títulos y reconocimiento de los facultativos	

<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla I/9.6	Procedimientos por los que se rige la validez de los certificados médicos que caducan durante una travesía	
Reglas I/11.4 y 11.5	Comparación de las normas de competencia – determinación de la necesidad de formación adecuada de repaso y actualización o de evaluación y formulación o patrocinio de la formulación de un plan de cursos de repaso y actualización	
Regla II/5.3	Comparación de las normas de competencia – determinación de la necesidad de que los marineros de primera a los que se expidieron títulos antes del 1 de enero de 2012 actualicen sus cualificaciones	
Regla III/5.3	Comparación de las normas de competencia – determinación de la necesidad de que los marineros de la sección de máquinas a los que se expidieron títulos antes del 1 de enero de 2012 actualicen sus cualificaciones	
Regla III/6.3	Comparación de las normas de competencia – determinación de la necesidad de que los oficiales electrotécnicos a los que se expidieron títulos antes del 1 de enero de 2012 actualicen sus cualificaciones	
Regla III/7.3	Comparación de las normas de competencia – determinación de la necesidad de que los marineros electrotécnicos a los que se expidieron títulos antes del 1 de enero de 2012 actualicen sus cualificaciones	
Regla VII/3.1	Principios que rigen la expedición de títulos alternativos	
<b>SOLAS 74</b>		
Artículo I	Obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio	Protocolo SOLAS 1978 y Protocolo SOLAS 1988
Artículo III	Comunicación de información	Protocolo SOLAS 1978 y Protocolo SOLAS 1988
Artículo V c)	Transporte de personas en caso de emergencia – notificación	
Artículo VII	Reglas especiales establecidas por acuerdo	
Artículo XI	Denuncia	Protocolo SOLAS 1988 (artículo VII)

<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla I/13	Expedición o refrendo de certificados por otro Gobierno	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/17	Aceptación de los certificados	También regla I/19 b)
Regla I/21 b)	Siniestros – notificación	
Regla IV/5	Provisión de servicios de radiocomunicaciones y comunicación de información al respecto	
Regla IV/5–1	Identidades del Sistema mundial de socorro y seguridad marítima – garantizar la adopción de medidas adecuadas	
Regla V/5	Servicios y avisos meteorológicos	
Regla V/6	Servicio de vigilancia de hielos	
Regla V/10	Organización del tráfico marítimo	
Regla V/11	Sistemas de notificación para buques	
Regla V/12	Servicios de tráfico marítimo	
Regla V/13	Establecimiento y funcionamiento de las ayudas a la navegación	
Regla V/31.2	Mensajes de peligro – comunicar la información a quienes puedan verse afectados y a otros Gobiernos interesados	
Regla V/33.1-1	Situaciones de socorro: obligaciones y procedimientos – coordinación y cooperación	
Regla VI/1.2	Información adecuada sobre el transporte de la carga en condiciones de seguridad	
Regla VII/2.4	Publicación de instrucciones sobre la intervención en casos de emergencia, etc.	
Regla VII/7–1	Publicación de instrucciones sobre la intervención en casos de emergencia, etc.	
<b>MARPOL</b>		
Artículo 1	Obligaciones generales en virtud del Convenio	y artículo I del Protocolo MARPOL 78
Artículos 4 2) y 4)	Transgresiones	
Artículo 5 1)	Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques – aceptación de certificados	

<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Artículo 5 4)	Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques – no otorgamiento de un trato más favorable	
Artículo 6 1)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – cooperación	
Artículo 6 3)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – facilitación de pruebas	
Artículo 7	Demoras innecesarias a los buques	
Artículo 8	Informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales	
Artículo 11	Comunicación de información	
Artículo 12 2)	Siniestros sufridos por los buques – información a la OMI	
Artículo 17	Fomento de la cooperación técnica	
<b>Anexo I</b>		
Regla 8	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno	
Regla 15.7	Control de las descargas de hidrocarburos – investigaciones (espacios de máquinas)	
Regla 34.7	Control de las descargas de hidrocarburos – investigaciones (zona de carga)	
Reglas 38.3bis y 38.4bis	Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para que se distribuya la información relativa a las instalaciones de recepción	
<b>Anexo II</b>		
Regla 6.3	Clasificación en categorías y lista de sustancias nocivas líquidas y otras sustancias – evaluación provisional y acuerdo al respecto, y notificación a la OMI	
Reglas 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno	
Regla 13.4	Control de las descargas de residuos – exención de un prelavado	

	<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Reglas 18.2 <i>bis</i> y 18.2 <i>ter</i>  Regla 18.3	Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para que se distribuya la información relativa a las instalaciones de recepción  Instalaciones de recepción y medios disponibles en las terminales de descarga – fijación de una fecha y acuerdo al respecto y notificación a la OMI	
<b>Anexo III</b>  Regla 1 3)	Ámbito de aplicación – publicación de prescripciones detalladas	
<b>Anexo IV</b>  Regla 6  Regla 12.1 <i>bis</i>	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno  Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para que se distribuya la información relativa a las instalaciones de recepción	
<b>Anexo V</b>  Regla 8.2 <i>bis</i>	Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para que se distribuya la información relativa a las instalaciones de recepción	
<b>Anexo VI</b>  Regla 7  Reglas 9.9.3 y 9.11.2  Regla 11.1  Regla 11.2  Regla 11.3	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno  Cambio de pabellón – transmisión de copias del certificado y del informe del reconocimiento pertinente  Detección de transgresiones y cumplimiento – cooperación  Informe de la inspección en casos en que se detecten transgresiones  Detección de transgresiones y cumplimiento – información al Estado de abanderamiento y al capitán del buque de las infracciones detectadas	Adición relacionada con el Certificado IEE mediante la resolución MEPC.203(62)

	<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla 11.5	Transmisión del informe a la parte solicitante	
Regla 13.7.1	Certificación de un método aprobado y notificación a la OMI	
Regla 17.1	Instalaciones de recepción adecuadas	
Regla 17.1 <i>bis</i>	Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para que se distribuya la información relativa a las instalaciones de recepción	
Regla 17.3	Instalaciones no disponibles o insuficientes – notificación a la OMI	
Regla 18.1	Disponibilidad de fueloil y notificación a la OMI	
Regla 18.2.1	El buque no cumple las normas sobre el fueloil reglamentario	
Regla 18.2.3	Medidas adoptadas, incluida la de no adoptar medidas de control	
Regla 18.2.5	Pruebas de la falta de disponibilidad de fueloil reglamentario – notificación a la OMI	
Regla 18.9	Autoridades designadas para mantener un registro de los proveedores locales de fueloil; nota de entrega de combustible y muestra; calidad del fueloil; medidas adoptadas contra los proveedores de fueloil no reglamentario; informe a la Administración de los casos en que un buque haya recibido fueloil no reglamentario y notificación a la OMI sobre los proveedores de fueloil no reglamentario, según lo prescrito en el párrafo	
<b>Código IGS</b>		
Párrafo 14.3	Ampliación de la validez de un CGS provisional por otro Gobierno Contratante	
<b>Código NGV 1994</b>		
Párrafo 1.8.2	Expedición de certificados por otro Gobierno	
Párrafo 14.2.1.12	Definición de "zona marítima A1"	Según se defina
Párrafo 14.2.1.13	Definición de "zona marítima A2"	Según se defina
<b>Código NGV 2000</b>		
Párrafo 1.8.2	Expedición de certificados por otro Gobierno	

<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 14.2.1.13	Definición de "zona marítima A1"	Según se defina
Párrafo 14.2.1.14	Definición de "zona marítima A2"	Según se defina
<b>Código IMDG</b>		
Sección 1.3.1	Capacitación del personal de tierra – determinación del periodo de conservación del registro	
Sección 1.5.2	Programa de protección contra las radiaciones – función de la autoridad competente	
Sección 1.5.3	Programas de garantía de la calidad – función de la autoridad competente	
Capítulo 3.3	Aprobación del dispositivo o los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico instalados en medios de transporte o en componentes completos de medios de transporte, o destinados a ser instalados en medios de transporte	
Capítulo 4.1	Aprobación de los embalajes mencionados en el capítulo – función de la autoridad competente	
Sección 5.1.5	Disposiciones generales aplicables a la Clase 7 – función de la autoridad competente	
Capítulo 5.5	Determinación del periodo que ha de mediar entre la aplicación del fumigante y la recepción de la unidad de transporte sometida a fumigación a bordo del buque	
Capítulo 6.2	Aprobación de los recipientes a presión, generadores de aerosoles y recipientes pequeños que contienen gas y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable – función de la autoridad competente	
Sección 6.2.2.6.2	Disposiciones generales – función de la autoridad competente	
Sección 6.3.2	Programa de garantía de calidad – función de la autoridad competente	
Sección 6.3.5	Procedimientos para la realización y frecuencia de los ensayos – función de la autoridad competente	

	<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Capítulo 6.4	Aprobación del diseño de bultos y materiales de la Clase 7 – función de la autoridad competente	
Sección 6.5.4	Ensayos, certificación e inspección – función de la autoridad competente	
Capítulo 6.6	Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño – función de la autoridad competente	
Capítulo 6.7	Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples – función de la autoridad competente	
Capítulo 6.8	Disposiciones relativas a los vehículos cisterna para el transporte por carretera – función de la autoridad competente	
Sección 7.1.14	Estiba de mercancías de la Clase 7 – función de la autoridad competente	
Capítulo 7.9	Exenciones, aprobaciones y certificados – notificación a la OMI y reconocimiento de las aprobaciones y certificados	
<b>Código de investigación de siniestros</b>		
Párrafo 4.1	Provisión de información de contacto detallada de la autoridad o autoridades encargadas de las investigaciones sobre seguridad marítima a la OMI	
Párrafos 5.1 y 5.2	Notificación de siniestros marítimos	
Párrafos 7.1 y 7.2	Acuerdo para llevar a cabo una investigación de seguridad marítima	
Párrafo 8.1	Facultades concedidas al investigador o investigadores	
Párrafo 9.2	Coordinación de investigaciones paralelas	
Párrafo 10.1	Cooperación en la investigación	
Párrafo 11.1	Independencia de la investigación ante las influencias externas	
Párrafos 13.1,13.4 y 13.5	Proyectos de informes de las investigaciones sobre seguridad marítima	

	<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafos 14.1 y 14.2	Informes de las investigaciones sobre seguridad marítima – comunicación a la OMI	
Párrafo 14.4	Informes de las investigaciones sobre seguridad marítima – a disposición del público y del sector del transporte marítimo	
<b>Código CIQ</b>		
Párrafo 1.5.3	Mantenimiento del estado del buque después del reconocimiento	
Párrafo 1.5.5.1	Expedición o refrendo del Certificado internacional de aptitud por otro Gobierno	
<b>Código CGrQ</b>		
Párrafo 1.6.4.1	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno	
<b>Código CIG</b>		
Párrafo 1.5.5.1	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno	
<b>Código de formación, Parte A</b>		
Sección A-I/6.1	Formación y evaluación de la gente de mar a los efectos de titulación	
Sección A-I/6.3	Cualificaciones de los instructores, supervisores y evaluadores	
Sección A-I/6.7	Formación y evaluación en el marco de una institución	
Sección A-I/7.2	Comunicación de información – comunicación inicial (en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la regla I/7)	
Secciones A-I/7.3, 7.4 y 7.5	Comunicación de información – informes posteriores (en los plazos indicados en los párrafos 7.3, 7.4 y 7.5)	
Secciones A-I/8.1 y 8.3	Objetivos y normas de calidad a nivel nacional	
Sección A-I/9.1	Normas médicas – normas de visión, aptitud física y médica	
Sección A-I/9.4	Disposiciones para el reconocimiento de los facultativos y mantenimiento de un registro de facultativos reconocidos	

	<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>	
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Secciones A-I/9.5 y 9.6	Orientaciones, procesos y procedimientos para la realización de reconocimientos médicos y la expedición de certificados médicos	
Sección A-I/12.1	Normas generales de funcionamiento de los simuladores empleados en la formación	
Sección A-I/12.2	Normas generales de funcionamiento de los simuladores empleados en la evaluación de la competencia	
Sección A-I/12.6	Objetivos de la formación con simuladores	
Sección A-I/12.9	Cualificaciones de los instructores y evaluadores	
Sección A-VIII/2.9	Guardias en la mar – señalar a las compañías, capitanes, jefes de máquinas y personal de las guardias la necesidad de observar los principios formulados en las partes 4-1 y 4-2	

\* \* \*

ANEXO 2

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO

El siguiente cuadro contiene una lista no exhaustiva de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Convenio de arqueo 1969</b>		
Artículo 6	Determinación de los arqueos	
Artículo 7 2)	Expedición de certificados	
Anexo I, regla 1 3)	Tipos nuevos de embarcaciones – determinación del arqueo y comunicación a la OMI del método utilizado	
Anexo I, regla 5 3) b)	Modificación del arqueo neto – transformaciones o modificaciones que la Administración estima importantes	
Anexo I, regla 7	Medición y cálculo	
<b>Convenio de líneas de carga 1966 y Protocolo de líneas de carga de 1988<sup>2</sup></b>		
	Certificados existentes	Protocolo de Líneas de Carga 1988 (art. II-2) solamente
Artículo 6 3)	Exenciones – notificación	
Artículo 8 2)	Equivalencias – notificación	
Artículo 9 2)	Aprobación con fines experimentales – notificación	
Artículo 13	Reconocimientos y marcas	Enmendado por el Protocolo de Líneas de Carga de 1988
Artículo 14	Reconocimientos iniciales, de renovación y anuales	Enmendado por el Protocolo de Líneas de Carga de 1988
Artículo 16 3)	Expedición de los certificados	
Artículo 19	Duración y validez de los certificados	Enmendado por el Protocolo de Líneas de Carga de 1988

<sup>2</sup> Cuando las obligaciones no derivan del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, sino de su Protocolo de 1988 únicamente, tal circunstancia se indica en la columna "Observaciones".

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Artículo 23	Accidentes	
Anexo I, regla 1	Resistencia del casco	
	Resistencia y estabilidad sin avería de los buques	Protocolo de Líneas de Carga de 1988 (Anexo I, regla 1) solamente
Anexo I, regla 2	Aplicación – asignación del francobordo	Enmendado por el Protocolo de Líneas de Carga de 1988
	Autorización de organizaciones reconocidas	Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 2-1) solamente
Anexo I, regla 8	Detalles de las marcas	
Anexo I, regla 10	Información sobre estabilidad – aprobación	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 12	Puertas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 14	Escotillas de carga y otras escotillas o aberturas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 15	Escotillas cerradas por cuarteles móviles y cuya estanqueidad a la intemperie esté asegurada por encerados y llantas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 16 1)	Brazolas de escotilla – alturas reducidas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 14-1 2))
Anexo I, regla 16 4)	Medios para asegurar la estanqueidad a la intemperie	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 16 6))
	Aberturas de los espacios de maquinaria	Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 17 4)) solamente
Anexo I, regla 19	Ventiladores	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Anexo I, regla 20	Tubos de aireación	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
	Portas de carga y aberturas análogas – normas nacionales aplicables	Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 21 5)) solamente
Anexo I, regla 22	Imbornales, tomas y descargas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 25	Protección de la tripulación	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 27	Francobordos – tipos de buques	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 28	Tablas de francobordo	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 39	Altura mínima de proa y flotabilidad de reserva	Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 44 6)) solamente
	Sistema de trincas	
<b>Reglamento de abordajes 1972</b>		
Anexo I, párrafo 14	Aprobación de la construcción de luces y marcas y de la instalación de luces a bordo	
Anexo III, párrafo 3	Aprobación de la construcción de aparatos de señales acústicas, su funcionamiento y su instalación a bordo	
<b>Convenio de formación 1978</b>		
Artículo VI	Títulos	
Artículo VIII 3)	Dispensas – notificación	
Artículo IX 2)	Equivalencias – notificación	
Reglas I/2.1, 2.2, 2.7 y 2.8	Expedición y refrendo de los certificados de competencia	
Regla I/10.1 y 10.2	Reconocimiento de títulos y conocimiento de la legislación marítima por parte de la gente de mar	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla I/11.6	Disponibilidad – cambios recientes en las reglamentaciones nacionales e internacionales	
Regla I/13.3	Realización de pruebas – seguridad, protección y prevención de la contaminación	
Reglas I/13.5 y 13.8.1	Resultados de las pruebas – comunicación	
Regla I/13.7	Respeto a las objeciones a pruebas concretas	
Regla I/13.8	Respeto a las objeciones que presenten otras Partes cuando se autorice a un buque a que continúe operando con un sistema que se está sometiendo a prueba	
Regla I/14.1	Responsabilidad de las compañías	
Regla IV/1.2	Ámbito de aplicación – expedición de los títulos pertinentes a los radiooperadores	
Regla V/1.7	Requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes, oficiales y marineros de petroleros y quimiqueros	
Regla V/1-2.5	Requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes, oficiales y marineros de buques tanque para el transporte de gas licuado	
Regla V/2.1	Aplicabilidad de los requisitos respecto de los viajes nacionales	
Regla V/2.8	Requisitos mínimos aplicables a la formación y cualificaciones de los capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje	
Reglas VIII/1.1 y 1.2	Aptitud para el servicio – prevención de la fatiga y del uso indebido de drogas y alcohol	
Reglas VIII/2.1 y 2.2	Organización de las guardias y principios que deben observarse – instrucciones y requisitos	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>SOLAS 74</b>		
Regla I/4 b)	Exenciones – notificación	
Regla I/5 b)	Equivalencias – notificación	
Regla I/6	Inspección y reconocimiento	Protocolo SOLAS 1978 y Protocolo SOLAS 1988
Regla I/7	Reconocimientos de buques de pasaje	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/8	Reconocimientos de los dispositivos de salvamento y otro equipo de los buques de carga	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/9	Reconocimientos de las instalaciones radioeléctricas de los buques de carga	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/10	Reconocimientos de la estructura, las máquinas y el equipo de los buques de carga	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/12	Expedición de certificados	Protocolo SOLAS 1988
	Expedición y refrendo de certificados	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/14	Duración y validez de los certificados	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/15	Modelos de los certificados e inventarios del equipo	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/18	Circunstancias no previstas en los certificados	
Regla I/21	Siniestros	
Regla II-1/1.2	Cumplimiento de las prescripciones anteriores	Capítulo II-I revisado del SOLAS adoptado por el MSC 80 y el MSC 82
Regla II-1/3-2	Aprobación de los sistemas de protección contra la corrosión de los tanques de lastre de agua de mar	
Regla II-1/3-2.4	Mantenimiento del sistema de revestimiento protector	
Regla II-1/3-3.2	Aprobación de los medios de acceso a la proa de los buques tanque	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Reglas II-1/3-4.1.2.2 y 3-4.1.3	Aprobación de los medios de remolque de emergencia de los buques tanque	
Regla II-1/3-6.2.3	Medios de acceso a los espacios de carga y otros espacios – satisfacción de la Administración y reconocimientos	
Regla II-1/3-6.4.1	Aprobación del Manual de acceso a la estructura del buque	
Regla II-1/3-8.3	Prescripciones adecuadas para el equipo de remolque y amarre	
Regla II-1/3-9.1	Medios de embarco y desembarco	
Regla II-1/4.2	Métodos alternativos – comunicación a la OMI	
Regla II-1/4.4	Efectos favorables o adversos de la instalación de las estructuras definidas en la regla	
Regla II-1/5-1.1	Información sobre estabilidad para la Administración	
Regla II-1/7-2.5	Aceptación de los dispositivos de equilibrado y control de los mismos	
Regla II-1/13.9.2	Número y disposición de las puertas dotadas de un dispositivo que impida su apertura sin autorización	
Regla II-1/13.11.2	Examen especial cuando se instalen túneles que atraviesen mamparos estancos	
Regla II-1/15.2	Disposición y eficacia de los medios de cierre de las aperturas practicadas en el forro exterior	
Regla II-1/15.6	Autorización especial para portillos de ventilación automática	
Regla II-1/15.8.5	Material de las tuberías mencionadas en la regla	
Regla II-1/16.1.1	Construcción y pruebas iniciales de puertas estancas, portillos estancos, etc.	
Regla II-1/16-1.1	Construcción y pruebas iniciales de cubiertas estancas, troncos estancos, etc.	
Regla II-1/17-1.2	Indicadores de los dispositivos de cierre que podrían dar lugar a la inundación de un espacio de categoría especial o de un espacio de carga rodada	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Reglas II-1/19.3 y 19.4	Información para la lucha contra averías – precauciones generales y particulares	
Regla II-1/22.4	Determinación de las puertas estancas al agua que se permite que permanezcan abiertas	
Regla II-1/26.2	Consideración de la seguridad funcional de los elementos esenciales de propulsión montados como componentes únicos	
Reglas II-1/29.1, .2.1 y .6.3	Aparato de gobierno	
Regla II-1/29.17.2	Adopción de reglas sobre los accionadores de timón de los buques tanque, buques tanque quimiqueros y buques gaseros	
Reglas II-1/35-1.3.7.2 y 3.9	Medios de bombeo de sentina	
Regla II-1/40.2	Instalaciones eléctricas – garantizar la uniformidad en la implantación	
Regla II-1/42.1.3	Fuente de energía eléctrica de emergencia en los buques de pasaje	
Regla II-1/43.1.3	Fuente de energía eléctrica de emergencia en los buques de carga	
Regla II-1/44.2	Aprobación de los grupos electrógenos de emergencia dispuestos para el arranque automático	
Reglas II-1/45.3.3, 45.5.3, 45.5.4, 45.9.3, 45.10 y 45.11	Precauciones contra descargas eléctricas, incendios de origen eléctrico y otros riesgos del mismo tipo	
Regla II-1/46.2 y .3	Prescripciones complementarias relativas a espacios de máquinas sin dotación permanente	
Regla II-1/53.1	Prescripciones especiales para máquinas, calderas e instalaciones eléctricas	
Reglas II-1/55.3, 55.4.1 y 55.6	Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativos y reevaluación tras una modificación de las condiciones	
Regla II-1/55.5	Proyectos y disposiciones alternativos – comunicación a la OMI	
Reglas II-2/1.2.1	Aprobación de los medios de prevención de incendios en los buques existentes	
Reglas II-2/1.6.2.1.2 y 1.6.6	Aplicación de las prescripciones relativas a los buques tanque	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla II-2/4.2.2.5.1	Aprobación de materiales para las tuberías de combustible, sus válvulas y accesorios	
Regla II-2/4.3	Aprobación de los sistemas de combustible gaseoso utilizados para fines domésticos	
Regla II-2/4.5.1.4.4	Instalación de tuberías de carga de hidrocarburos cuando haya tanques de carga laterales	
Regla II-2/4.5.3.3	Prescripciones relativas a los dispositivos de seguridad de los sistemas de respiración	
Regla II-2/4.5.5.2.1	Prescripciones relativas a los sistemas de gas inerte de los buques tanque quimiqueros	
Regla II-2/4.5.6.3	Medios para inertizar, purgar o desgasificar	Véase la regla II-2/4.5.5.3.1
Regla II-2/5.2.2.5	Emplazamiento de los mandos de todo sistema de extinción de incendios prescrito en los buques de pasaje	Véanse las reglas II-2/8.3.3 y II-2/9.5.2.3
Regla II-2/5.2.3.1	Especial atención al mantenimiento de la integridad al fuego de los espacios de máquinas sin dotación permanente	
Regla II-2/7.3.2	Ensayos iniciales y periódicos	
Regla II-2/7.6	Protección de los espacios de carga en los buques de pasaje	
Regla II-2/8.3.4	Extracción del humo de los espacios de máquinas – buques de pasaje	
Regla II-2/9.2.2.1.5.1	Aprobación de medios equivalentes para combatir y contener los incendios en los buques proyectados para fines especiales	
Regla II-2/9.2.2.3.1	Integridad al fuego de mamparos y cubiertas en buques que transporten más de 36 pasajeros	
Reglas II-2/9.2.2.4.4, 9.2.3.3.4 y 9.2.4.2.4	Integridad al fuego de mamparos y cubiertas	Véase la regla II-2/11.2
Regla II-2/9.3.4	Aprobación de medidas de protección estructural contra incendios, teniendo en cuenta el riesgo de transmisión del calor	
Regla II-2/9.5.2.4	Protección de aberturas en los contornos de los espacios de máquinas	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla II-2/10.2.1.2.1.3	Disposiciones sobre los medios fijos de extinción de incendios por agua para los espacios de máquinas sin dotación permanente	
Regla II-2/10.2.1.2.2.1	Rápida disponibilidad del suministro de agua	
Regla II-2/10.2.3.1.1	Aprobación de materiales no perecederos para las mangueras contra incendios	
Regla II-2/10.2.3.2.1	Número y diámetro de las mangueras contra incendios	
Regla II-2/10.3.2.1	Distribución de los extintores	
Regla II-2/10.6.1.1	Homologación del sistema automático de rociadores, de detección de incendios y de alarma contra incendios	
Regla II-2/10.6.3.2	Aprobación de los medios de extinción de incendios para los paños de líquidos inflamables	
Regla II-2/10.7.1.2	Sistemas fijos de extinción de incendios por gas para cargas generales	
Regla II-2/10.7.1.4	Expedición de un certificado de exención	
Regla II-2/13.3.1.4	Provisión de vías de evacuación desde las estaciones radiotelegráficas, o de acceso a éstas	
Regla II-2/13.3.2.5.1	Iluminación o equipo fotoluminiscente evaluados, probados y aplicados de conformidad con lo dispuesto en el Código SSCI	
Regla II-2/13.3.2.6.2	Puertas normalmente cerradas que forman parte de una vía de evacuación – mecanismos de apertura rápida	
Regla II-2/13.5.1	Medios de evacuación de los espacios de categoría especial y espacios abiertos de carga rodada a los que puedan acceder los pasajeros	
Regla II-2/17.4.1 y 17.6	Evaluación y aprobación del análisis técnico de los proyectos y disposiciones alternativos de seguridad contra incendios	
Regla II-2/17.5	Proyectos y disposiciones alternativos de seguridad contra incendios – comunicación de información a la OMI	
Regla II-2/19.4	Provisión del documento de cumplimiento	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla II-2/20.4.1	Instalación y aprobación de sistemas fijos de detección de incendios y de alarma contra incendios	
Regla II-2/20.6.1.4.2	Efecto negativo mencionados en la regla – aprobación de la información sobre estabilidad	
Regla II-2/21.5.2	Zona alternativa para cuidados médicos	
Regla III/4	Evaluación, prueba y aprobación de dispositivos y medios de salvamento	
Regla III/5	Pruebas durante la fabricación de los dispositivos de salvamento	
Regla III/20.8.1.2	Aprobación de las estaciones de servicio	
Regla III/20.8.5	Ampliación de los intervalos de servicio de las balsas salvavidas – notificación a la OMI	
Reglas III/20.11.1 y 20.11.2	Servicio periódico de los dispositivos de puesta a flote y de los aparejos de suelta con carga – examen minucioso durante los reconocimientos anuales	
Regla III/26.2.4	Aprobación de las balsas salvavidas de los buques de pasaje de transbordo rodado	
Reglas III/26.3.1 y 26.3.2	Aprobación de los botes de rescate rápidos y sus dispositivos de puesta a flote de los buques de pasaje de transbordo rodado	
Regla III/28	Aprobación de las zonas de aterrizaje y de evacuación para helicópteros de los buques de pasaje de transbordo rodado	
Reglas III/38.3, 38.4.1 y 38.6	Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativos y reevaluación tras una modificación de las condiciones	
Regla III/38.5	Proyectos y disposiciones alternativos – comunicación a la OMI	
Regla IV/3.3	Exenciones – notificación a la OMI	
Regla IV/14.1	Homologación del equipo radioeléctrico	
Regla IV/15.5	Garantía de que se mantiene el equipo radioeléctrico	
Regla IV/16.1	Personal de radiocomunicaciones	
Regla IV/17	Registros radioeléctricos	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla V/3.3	Exenciones y equivalencias – notificación a la OMI	
Regla V/14	Dotación de los buques	
Regla V/16	Mantenimiento de los aparatos	
Regla V/17	Compatibilidad electromagnética	
Regla V/18.1	Homologación de los sistemas y aparatos náuticos y del registrador de datos de la travesía	
Regla V/18.5	Obligación de los fabricantes de contar con un sistema de control de calidad	
Regla V/23.3.3.1.3	Medios para al transbordo de prácticos	
Regla V/23.6.1	Homologación de los elevadores mecánicos de prácticos	
Regla VI/3.1 y 3.2	Provisión de un equipo analizador de oxígeno y detector de gas y formación de la tripulación sobre el uso de estos instrumentos	
Regla VI/5.6	Aprobación del Manual de sujeción de la carga	
Regla VI/6	Aceptabilidad para el embarque	
Regla VI/9.2	Información sobre la carga de grano	
Regla VII/5	Aprobación del Manual de sujeción de la carga	
Regla VII/15.2	Buques de guerra – carga de CNI	
Regla VIII/4	Aprobación del diseño, la construcción y las normas de inspección y montaje de la instalación del reactor	
Regla VIII/6	Garantía de protección contra las radiaciones	
Regla VIII/7 a)	Aprobación del expediente de seguridad	
Regla VIII/8	Aprobación del manual de instrucciones	
Regla VIII/10 f)	Expedición de certificados	
Regla IX/4.1	Expedición del documento de cumplimiento	
Regla IX/4.3	Expedición del certificado de gestión de la seguridad	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla IX/6.1	Verificación periódica del sistema de gestión de la seguridad	
Regla XI-1/1	Autorización de las organizaciones reconocidas	
Regla XI-1/2	Reconocimientos mejorados	
Regla XI-1/3.5.4	Número de identificación del buque - aprobación del método de marcado	
Regla XI-1/3-1.2	Número de identificación del propietario inscrito	
Regla XI-1/5.3	Expedición del registro sinóptico continuo (RSC)	
Regla XI-1/5.4.2	Cambios en el RSC	
Regla XI-1/5.4.3	Autorización y exigencia de que se enmiende el RSC	
Regla XI-1/5.8	Obligación de que el antiguo Estado de abanderamiento transmita el RSC al nuevo Estado de abanderamiento	
Regla XI-1/5.9	Obligación de adjuntar el anterior RSC al nuevo RSC	
Regla XI-1/6	Investigaciones de los siniestros y sucesos marítimos	
Regla XII/8.1	Refrendo del cuadernillo prescrito en la regla VI/7.2	
Regla XII/9.2	Aprobación de alarmas indicadoras de nivel alto de agua en los pozos de sentina	
Regla XII/11.3	Instrumento de carga – aprobación del programa informático para el cálculo de estabilidad	
<b>MARPOL</b>		
Artículo 4 1) y 3)	Transgresiones	
Artículo 6 4)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – investigaciones	
Artículo 12 1)	Siniestros sufridos por los buques – investigaciones	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Anexo I</b>		
Regla 2.6.2	Ámbito de aplicación – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 destinado a determinados tráficos: acuerdo con los Estados rectores de los puertos	
Regla 3.3	Exenciones y dispensas – notificación	
Regla 4.3	Excepciones – descarga de sustancias que contengan hidrocarburos para combatir casos de contaminación	
Regla 5.2	Equivalentes – notificación	
Regla 6	Reconocimientos	
Regla 7	Expedición o refrendo del certificado	
Regla 10.9.3	Cambio de pabellón	
Regla 12A.12	Protección de los tanques de combustible líquido – aprobación del proyecto y la construcción de buques	
Regla 14.3	Equipo filtrador de hidrocarburos – volumen del tanque de almacenamiento de las aguas de sentina oleosas	
Regla 14.4	Equipo filtrador de hidrocarburos – buques de arqueo bruto inferior a 400	
Reglas 14.6 y 14.7	Equipo filtrador de hidrocarburos – aprobación	
Regla 15.6.2	Control de las descargas de hidrocarburos – buques de arqueo bruto inferior a 400: aprobación de las características de proyecto	
Reglas 18.8.2, 18.8.3 y 18.8.4	Prescripciones aplicables a los petroleros para productos petrolíferos de peso muerto igual o superior a 40 000 toneladas – instalación y procedimientos operacionales, aprobación del hidrocarburometro, Manual de operaciones de los tanques dedicados a lastre limpio	
Regla 18.10.1.1	Tanques de lastre separado – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 que tenga una instalación especial para el lastre: aprobación	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla 18.10.1.2	Tanques de lastre separado – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 que tenga una instalación especial para el lastre: acuerdo con los Estados rectores de puertos	
Regla 18.10.3	Tanques de lastre separado – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 que tenga una instalación especial para el lastre: comunicación a la OMI	
Regla 20.8.1	Prescripciones relativas al doble casco y al doble fondo aplicables a los petroleros entregados antes del 6 de julio de 1996 – comunicación a la OMI	
Regla 21.8.1	Prevención de la contaminación por hidrocarburos procedente de petroleros que transporten hidrocarburos pesados como carga – comunicación a la OMI	
Regla 23.3.1	Aptitud para prevenir escapes accidentales de hidrocarburos – cálculo del parámetro de escape medio de hidrocarburos	
Regla 25.5	Escape hipotético de hidrocarburos – información a la OMI sobre los sistemas y dispositivos aceptados	
Regla 27.3	Estabilidad sin avería – aprobación de los procedimientos facilitados por escrito para las operaciones de trasvase de líquidos	
Regla 28.3.4	Compartimentado y estabilidad con avería – estabilidad suficiente durante la inundación	
Regla 29.2.1	Tanques de decantación – aprobación	
Regla 30.6.5.2	Instalación de bombas, tuberías y dispositivos de descarga – establecimiento de prescripciones	
Regla 30.7	Instalación de bombas, tuberías y dispositivos de descarga – medios efectivos para la carga, descarga o transporte de la carga	
Reglas 31.2 y 31.4	Sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos – aprobación	
Regla 32	Detectores de la interfaz hidrocarburos/agua – aprobación	
Regla 33.1	Prescripciones relativas al lavado con crudos – cumplimiento de las prescripciones	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla 33.2	Prescripciones relativas al lavado con crudos – establecimiento de prescripciones	
Regla 35.1	Operaciones de lavado con crudos – Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado	
Regla 36.9	Libro registro de hidrocarburos, Parte II – elaboración de un Libro registro de hidrocarburos para los buques de arqueo bruto inferior a 150	
Regla 37.1	Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos – aprobación	
Regla 38.7.2	Instalaciones de recepción en zonas especiales: zona del Antártico – capacidad suficiente	
Regla 38.8	Instalaciones de recepción – notificación de supuestas insuficiencias de las instalaciones portuarias de recepción	
Regla 39.2.2	Prescripciones especiales para las plataformas fijas o flotantes – aprobación de la forma del registro	
Regla 41.1	Aprobación del plan de operaciones de buque a buque para petroleros	
<b>Anexo II</b>		
Regla 3.1.3	Excepciones – aprobación de la descarga de sustancias nocivas líquidas para combatir casos de contaminación	
Regla 4.1.2	Exenciones – comunicación a la OMI de las excepciones	
Regla 4.3.4	Exenciones – comunicación a la OMI	
Regla 4.4.5	Exenciones – comunicación a la OMI	
Regla 5.1	Equivalentes – sustitución de métodos operativos	
Regla 5.2	Equivalentes – comunicación a la OMI de las sustituciones	
Reglas 5.3.4 y 5.3.5	Equivalentes – medios de bombeo y trasiego – aprobación del Manual	
Regla 6.3	Establecimiento de acuerdos tripartitos – notificación a la OMI	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla 8	Reconocimientos	
Regla 9	Expedición o refrendo del certificado	
Regla 10.7	Fecha de expiración del certificado existente	
Regla 10.9.3	Cambio de pabellón	
Regla 11.2	Proyecto, construcción, equipo y operaciones – establecimiento de medidas adecuadas	
Regla 12.5	Instalaciones de bombeo, de tuberías y de descarga, y tanques de lavazas – aprobación de la prueba de rendimiento de bombeo	
Regla 13.3	Control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas – aprobación del procedimiento de ventilación	
Regla 13.5	Control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas – aprobación del procedimiento de lavado de tanques	
Regla 14.1	Manual de procedimientos y medios – aprobación	
Regla 17.1	Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas – aprobación	
Regla 18.5	Notificación de las supuestas insuficiencias de las instalaciones portuarias de recepción	
<b>Anexo IV</b>		
Regla 4	Reconocimientos	
Regla 5	Expedición o refrendo de certificados	
Regla 8.8.2	Cambio de pabellón	
Regla 9.1	Aprobación de los sistemas de tratamiento de aguas sucias	
Regla 9.2	Aprobación de los sistemas de tratamiento de aguas sucias (buques de pasaje que operen en zonas especiales)	
Regla 11.1.1	Aprobación del régimen de descarga	
Regla 12.2	Notificación de las supuestas insuficiencias de las instalaciones portuarias de recepción	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Anexo V</b>		
Regla 6.3.2	Capacidad suficiente para retener a bordo todas las basuras antes de entrar en la zona del Antártico	
Regla 8.2	Notificación de las supuestas insuficiencias de las instalaciones portuarias de recepción	
<b>Anexo VI</b>		
Reglas 3.2 y 3.3.2	Excepciones y exenciones	
Reglas 4.2 y 4.4	Equivalentes y comunicación a la OMI	
Regla 5	Reconocimientos y certificación	Adición relacionada con el Certificado IEE mediante la resolución MEPC.203(62)
Regla 6	Expedición o refrendo del certificado	Adición relacionada con el Certificado mediante la resolución MEPC.203(62)
Regla 9.1 y 9.10	Duración y validez del certificado	Adición relacionada con el Certificado IEE mediante la resolución MEPC.203(62)
Regla 9.9.3	Cambio de pabellón	
Regla 11.4	Detección de transgresiones y cumplimiento – investigaciones y notificación a la Parte y a la OMI	
Regla 12.6	Libro registro de sustancias que agotan la capa de ozono – aprobación de otros métodos de registro	
Reglas 13.1.1.2 y 13.1.2.2	Óxidos de nitrógeno – aceptación de una sustitución idéntica y de otras medidas de control	
Regla 13.2.2	Aceptación de la instalación de un motor de nivel II en vez de uno de nivel III cuando no pueda instalarse uno de nivel III	
Regla 13.5.2.2	Potencia combinada de los motores diésel según la placa de identificación – aplicación según lo indicado en el párrafo	
Regla 13.7.2	Método aprobado no disponible comercialmente	
Regla 14.6	Óxidos de azufre – prescripciones sobre el libro registro	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Regla 15.5	Compuestos orgánicos volátiles – aprobación de los sistemas de recogida de vapores	Referirse a la regla 19.4)
Regla 15.6	Plan de gestión de los COV– aprobación	
Regla 16.6.1	Incineración a bordo – aprobación	
Regla 19.6	Información sobre la aplicación, suspensión, retirada o no aplicación de la dispensa del cumplimiento de las prescripciones de las reglas 20 y 21 (de conformidad con la regla 19.4) – comunicación a la Organización	
Regla 23	Cooperación con otras Partes – fomento del desarrollo – transferencia de tecnología e intercambio de información en relación con la mejora de la eficiencia energética de los buques	
Apéndice IV, párrafo 1	Homologación, según se define en el párrafo	
Apéndice VI, párrafos 1.2, 2.1 y 3.1	Procedimiento de verificación del combustible – gestión y entrega de muestras	
<b>Resolución MSC.133(76), enmendada</b>	Disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones	
Párrafo 3.7	Escalas verticales o espirales – aceptación	
Párrafo 3.9.7	Otros medios de acceso – aprobación y aceptación	
<b>Resolución A.739(18), enmendada</b>	Directrices para la autorización de organizaciones que actúen en nombre de la Organización	
Párrafo 2	Delegación de autoridad	
Párrafo 3	Verificación y control	
<b>Código IGS</b>		
Párrafo 13.2	Expedición del documento de cumplimiento	
Párrafo 13.4	Verificación anual (documento de cumplimiento)	
Párrafo 13.5	Retiro del documento de cumplimiento	
Párrafo 13.7	Expedición del certificado de gestión de la seguridad	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 13.8	Verificación intermedia (certificado de gestión de la seguridad)	
Párrafo 13.9	Retiro del certificado de gestión de la seguridad	
Párrafo 14.1	Expedición del documento provisional de cumplimiento	
Párrafo 14.2	Expedición del certificado provisional de gestión de la seguridad	
Párrafo 14.4	Verificación prescrita para la expedición de un certificado provisional de gestión de la seguridad	
Párrafo 15.1	Verificación – aceptación de los procedimientos	
Párrafo 16	Modelos de certificados	
<b>Código CNI</b>		
Párrafo 1.3.2	Expedición del certificado	
Párrafo 2.1	Estabilidad con avería (buques de clase CNI 1)	
Párrafo 3.1	Medidas de seguridad contra incendios (buques de la clase CNI 1)	
Párrafo 4.1.3	Regulación de la temperatura de los espacios de carga (buques de las clases CNI 1, 2 y 3)	
Párrafo 6.2	Estiba y sujeción seguras – aprobación de principios	
Párrafo 7.1	Suministro de energía eléctrica (buques de la clase CNI 1)	
Capítulo 8	Equipo de protección radiológica	
Capítulo 9	Gestión y formación	
Párrafo 10.2	Plan de emergencia de a bordo – aprobación	
<b>Código SSCI</b>		
Párrafo 1/4	Uso de agentes extintores tóxicos	
Párrafo 4/2	Homologación de los extintores de incendio	
Párrafo 4/3.1.1.2	Determinación de las equivalencias entre los extintores	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 4/3.2.2.2	Aprobación de los concentrados de espuma	
Párrafo 5/2.1.1.4	Recipientes de almacenamiento del agente extintor de incendios, etc.	
Párrafo 5/2.1.2.1	Cálculos de flujo del sistema	
Párrafo 5/2.1.2.3	Piezas de respeto	
Párrafo 5/2.3	Sistemas de vapor	
Párrafo 5/2.5	Sistemas equivalentes – aprobación	
Párrafos 6/2.2.1.1 y 6/2.3.1.1	Concentrados de espuma – aprobación	
Párrafo 7/2.1	Sistemas fijos de extinción de incendios por aspersión de agua a presión – aprobación	
Párrafo 7/2.2	Sistemas equivalentes – aprobación	
Párrafo 7/2.3	Sistemas fijos de extinción de incendios por aspersión de agua a presión para los balcones de los camarotes – aprobación	
Párrafo 8/2.1.2	Sistemas de rociadores equivalentes – aprobación	
Párrafo 9/2.3.1.2	Límites de sensibilidad de los detectores de humo que se instalen en otros espacios	
Párrafo 9/2.3.1.3	Límites de temperatura de los detectores de calor	
Párrafo 9/2.3.1.7	Sistemas fijos de detección de incendios y de alarma contra incendios para los balcones de los camarotes – aprobación	
Párrafo 9/2.4.1.3	Limitación del número de espacios cerrados que comprende cada sección	
Párrafo 9/2.5.2	Pruebas en los buques que dispongan de un sistema de autodiagnóstico – determinación de las prescripciones	
Párrafo 10/2.1.2	Exploración secuencial – tiempo total de respuesta	
Párrafo 10/2.2.2	Ventiladores extractores – tiempo total de respuesta	
Párrafo 10/2.3.1.1	Medios para aislar los acumuladores de humo	
Párrafo 11/2.1	Alumbrado a baja altura – aprobación	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 14/2.2.1.2	Espuma con relación de expansión media – régimen de aplicación, etc.	
Párrafo 15/2.1.2	Sistemas de gas inerte – aprobación	
Párrafo 15/2.2.4.6	Reserva adecuada de agua	
<b>Código PEF 2010</b>		
Párrafo 4.2	Reconocimiento de los laboratorios de ensayo	
Párrafos 5.1.1 y 5.1.2	Aprobación de los productos de conformidad con los procedimientos de aprobación o autorización dada a las autoridades competentes para que expidan aprobaciones	
Párrafo 5.2.2	Prescripciones referidas a los fabricantes - sistema de control de calidad supervisado por una autoridad competente o, en su defecto, empleo de los procedimientos de verificación del producto acabado a que se refiere el párrafo	
Párrafo 7.2	Utilización de equivalencias y tecnología moderna – información a la OMI	
Anexo 1, parte 3/3.3	Núcleo estructural de un material distinto del acero o de una aleación de aluminio – decisión sobre los límites al aumento de temperatura	
Anexo 1, parte 3, apéndice 1, párrafo 2.3.2.9	Sistema de aislamiento de las puertas de la clase "A" – aprobación de acuerdo con la misma norma que la puerta	
<b>Código IDS</b>		
Párrafo 1.2.3	Determinación del periodo de aceptabilidad de los dispositivos de salvamento que se deterioren con el paso del tiempo	
Párrafo 4.4.1.2	Refrendo de la placa de aprobación fija de los botes salvavidas	
Párrafo 4.5.4	Aparato radiotelefónico bidireccional de ondas métricas – espacio resguardado	
Párrafo 5.1.1.4	Botes de rescate – construcción que combine partes rígidas y partes infladas	
Párrafo 5.1.3.8	Bandas antiabrasivas en los botes de rescate inflados	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafos 6.1.2.9 y 6.1.2.10	Velocidad de arriado de una balsa salvavidas totalmente equipada	
Párrafo 6.2.1.2	Sistemas de evacuación marinos – resistencia y construcción del pasadizo y la plataforma	
Párrafo 7.2.2.1	Difusión de mensajes desde los demás puestos del buque	
<b>Código NGV 1994</b>		
Párrafo 1.3.5	Verificación	
Párrafo 1.4.29	Determinación del "peso operacional máximo"	
Párrafo 1.5.1.2	Especificación de los intervalos entre los reconocimientos de renovación	
Párrafo 1.5.4	Inspección y reconocimiento	
Párrafo 1.5.5	Organizaciones reconocidas e inspectores nombrados	
Párrafo 1.5.7	Integridad del reconocimiento y de la inspección	
Párrafo 1.8.1	Expedición/refrendo de certificado	
Párrafo 1.9.2	Expedición del permiso de explotación	
Párrafo 1.11.2	Equivalencias – informe	
Párrafo 1.12.1	Información y orientación adecuadas proporcionadas a la nave por la compañía	
Párrafos 1.13.2 y 1.13.3	Proyectos de carácter innovador	
Párrafo 1.14.1	Informes de investigación para la OMI	
Párrafos 2.7.4 y 2.14.2	Prueba de estabilidad e información sobre estabilidad – aprobación	
Párrafo 3.4	Determinación de la vida de servicio	
Párrafo 3.5	Criterios de proyecto	
Párrafo 4.8.3	Documentación y verificación del tiempo de evacuación	
Párrafo 7.5.6.3	Seguridad de las salidas de los ventiladores de extracción en los espacios de los tanques de combustible	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 7.7.2.3.2	Límites de sensibilidad de los detectores de humo	
Párrafo 7.7.6.1.5	Cantidad suplementaria de agente extintor de incendios	
Párrafo 7.7.6.1.12	Recipientes de almacenamiento del agente extintor de incendios, etc. – proyecto	
Párrafo 7.7.8.5	Longitud máxima de las mangueras contra incendios	
Párrafo 8.1	Aprobación y aceptación de los dispositivos y medios de salvamento	
Párrafo 8.9.1.2	Aprobación de dispositivos y medios de salvamento de carácter innovador	
Párrafo 8.9.1.3	Notificación a la Organización	
Párrafo 8.9.7.1.2	Aprobación de las estaciones de servicio	
Párrafo 8.9.7.2	Intervalos de despliegue de los sistemas de evacuación marinos	
Párrafo 8.9.11	Dispositivos y medios de salvamento de carácter innovador	
Párrafo 8.9.12	Notificación a la Organización	
Párrafo 10.2.4.9	Tuberías de combustible flexibles	
Párrafo 10.3.7	Diámetros internos de los ramales de aspiración	
Párrafo 12.6.2	Especificación de la tensión a masa	
Párrafo 13.1.2	Equipo náutico y su instalación	
Párrafo 13.13	Aprobación de los sistemas, el equipo y las normas de funcionamiento	
Párrafo 14.3.3	Exenciones – informe	
Párrafo 14.13.1	Homologación	
Párrafo 14.14.5	Garantía del mantenimiento	
Párrafo 14.15	Personal de radiocomunicaciones	
Párrafo 14.16	Registros radioeléctricos	
Párrafo 15.3.1	Puesto de gobierno – campo de visión	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 15.7.2	Garantía de que se dispone de una visión despejada desde las ventanas	
Párrafo 17.8	Aceleración y desaceleración	
Párrafo 18.1.4	Determinación de la distancia máxima admisible a un puerto base o lugar de refugio	
Párrafo 18.2	Documentación de la nave	
Párrafo 18.3.1 a 18.3.7	Formación y cualificaciones	
Capítulo 19	Prescripciones relativas a inspección y mantenimiento	
<b>Código NGV 2000</b>		
Párrafo 1.3.7	Verificación	
Párrafo 1.4.37	Determinación del "peso operacional máximo"	
Párrafo 1.5.1.2	Especificación de los intervalos entre los reconocimientos de renovación	
Párrafo 1.5.4	Inspección y reconocimiento	
Párrafo 1.5.5	Organizaciones reconocidas e inspectores nombrados	
Párrafo 1.5.7	Integridad del reconocimiento y de la inspección	
Párrafo 1.7.3	Investigación para determinar la necesidad de un reconocimiento	
Párrafo 1.8.1	Expedición/refrendo del certificado	
Párrafo 1.9.1.1.4	Viajes de tránsito – medidas satisfactorias	
Párrafo 1.9.2	Expedición del permiso de explotación	
Párrafo 1.9.7	Peores condiciones previstas y limitaciones operacionales	
Párrafo 1.11.2	Equivalencias – informe	
Párrafo 1.12.1	Información y orientación adecuadas proporcionadas a la nave por la compañía	
Párrafos 1.13.2 y 1.13.3	Proyectos de carácter innovador	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 1.14.1	Informes de investigación para la OMI	
Párrafo 2.9.3	Verificación de las marcas de francobordo	
Párrafos 2.7.5 y 2.14.2	Prueba de estabilidad e información sobre estabilidad – aprobación	
Párrafo 3.4	Determinación de la vida de servicio	
Párrafo 3.5	Criterios de proyecto	
Párrafo 4.2.2	Aprobación del sistema megafónico	
Párrafo 4.8.3	Documentación y verificación del tiempo de evacuación	
Párrafo 4.8.10	Demostración de la evacuación	
Párrafo 7.3.3	Aprobación de los datos sobre la protección estructural contra incendios	
Párrafo 7.5.6.3	Seguridad de las salidas de los ventiladores de extracción en los espacios de los tanques de combustible	
Párrafo 7.7.1.1.8	Limitación del número de espacios cerrados en cada sección	
Párrafo 7.7.1.3.2	Límites de sensibilidad de los detectores de humo	
Párrafo 7.7.3.3.6	Cantidad suplementaria de agente extintor de incendios	
Párrafo 7.17.1	Prescripciones menos rigurosas aplicables a las naves de carga de arqueo bruto inferior a 500	
Párrafo 7.17.3.1.5	Sistema de aspersion de agua – aprobación	
Párrafo 7.17.3.3	Sistemas de detección de humo – protección equivalente	
Párrafo 7.17.4	Expedición de un documento demostrativo de cumplimiento a las naves que transporten mercancías peligrosas	
Párrafo 8.1	Aprobación y aceptación de los dispositivos y medios de salvamento	
Párrafo 8.9.7.1.2	Aprobación de estaciones de servicio	
Párrafo 8.9.8	Despliegue alternado de los sistemas de evacuación marinos	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 8.9.11	Ampliación de los intervalos de servicio de las balsas salvavidas – notificación	
Párrafo 8.11	Zonas de evacuación para helicópteros – aprobación	
Párrafo 10.2.4.9	Tuberías de combustible flexibles	
Párrafo 10.3.7	Diámetros internos de los ramales de aspiración	
Párrafo 12.6.2	Especificación de la tensión a masa	
Párrafo 13.1.2	Sistemas y equipos náuticos de a bordo y registradores de datos de la travesía, y su instalación	
Párrafo 13.17	Homologación	
Párrafo 14.3.3	Exenciones – informe	
Párrafo 14.4.2	Identidades del SMSSM – medidas adecuadas	
Párrafo 14.14.1	Homologación	
Párrafo 14.15.5	Garantía del mantenimiento	
Párrafo 14.16	Personal de radiocomunicaciones	
Párrafo 14.17	Registros radioeléctricos	
Párrafo 15.3.1	Puesto de gobierno – campo de visión	
Párrafo 15.7.2	Garantía de que se dispone de una visión despejada desde las ventanas	
Párrafo 17.8	Aceleración y desaceleración	
Párrafo 18.1.4	Determinación de la distancia máxima admisible a un puerto base o lugar de refugio	
Párrafo 18.2	Documentación de la nave	
Párrafos 18.3.1 a 18.3.7	Formación y cualificaciones	
Capítulo 19	Prescripciones de inspección y mantenimiento	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Resolución A.744(18), enmendada</b>	Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros	
<b>Anexo A – Graneleros</b>		
<b>Parte A – Graneleros de forro sencillo en el costado</b>		
Párrafo 1.3.1	Reparación de los daños que afecten a la integridad estructural, estanca al agua o estanca a la intemperie del buque	
Párrafo 1.3.2	Corrosión o defectos estructurales que menoscaben la aptitud del buque para seguir en servicio	
Párrafo 3.3.4	Reparaciones del sistema de sujeción de las escotillas de carga	
Párrafo 5.1.1	Programa de reconocimientos	
Párrafo 5.1.4	Márgenes máximos admisibles de disminución estructural como consecuencia de la corrosión	
Párrafo 5.2.1.1	Procedimiento de acceso adecuado y en condiciones de seguridad	
Párrafo 6.2.2	Archivo de informes sobre los reconocimientos	
Párrafo 8.1.2	Evaluación del informe sobre el reconocimiento	
Párrafo 8.2.3	Informe sobre la evaluación del estado del buque	
Anexo 4B, párrafo 1	Cuestionario para la planificación del reconocimiento	
Anexo 5, párrafo 3.1	Certificación de las mediciones de espesores	
Anexo 9, párrafo 2.3	Evaluación técnica relacionada con la planificación de los reconocimientos mejorados de los graneleros	
Anexo 13, párrafo 3	Medios de sujeción de las tapas de las escotillas de carga	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Parte B – Graneleros de doble forro en el costado</b>		
Párrafo 1.3.1	Reparación de los daños que afecten a la integridad estructural, estanca al agua o estanca a la intemperie del buque	
Párrafo 1.3.2	Corrosión o defectos estructurales que menoscaben la aptitud del buque para seguir en servicio	
Párrafo 3.3.4	Sistema de sujeción de las tapas de las escotillas de carga	
Párrafo 5.1.1	Programa de reconocimientos	
Párrafo 5.1.4	Márgenes máximos admisibles de disminución estructural como consecuencia de la corrosión	
Párrafo 5.2.2	Procedimiento de acceso adecuado y en condiciones de seguridad	
Párrafo 6.2.2	Expediente del informe del reconocimiento que permanece en la oficina de la Administración	
Párrafos 8.1.2 y 8.1.3	Evaluación del informe sobre el reconocimiento	
Anexo 4B	Cuestionario para la planificación del reconocimiento	
Anexo 5, párrafo 3.1	Certificación de las compañías que efectúen las mediciones de espesores	
Anexo 9, párrafo 2.3	Evaluación técnica relacionada con la planificación de los reconocimientos mejorados de los petroleros	
Anexo 11, párrafo 3	Materiales y soldaduras	
<b>Anexo B – Petroleros</b>		
<b>Parte A – Petroleros de casco doble</b>		
Párrafo 1.3.1	Reparación de los daños que afecten a la integridad estructural, estanca o estanca a la intemperie del buque	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 1.3.2	Corrosión o defectos estructurales que menoscaben la aptitud del buque para seguir en servicio	
Párrafo 2.4.3.2	Aprobación del sistema de prevención de la corrosión	
Párrafo 5.1.1	Programa de reconocimientos	
Párrafo 5.1.4	Márgenes máximos admisibles de disminución estructural como consecuencia de la corrosión	
Párrafo 5.2.1.1	Procedimiento de acceso adecuado y en condiciones de seguridad	
Párrafo 6.2.2	Archivo de informes sobre los reconocimientos	
Párrafo 8.1.3	Evaluación del informe sobre el reconocimiento	
Párrafo 8.2.3	Informe sobre la evaluación del estado del buque	
Anexo 6B	Cuestionario para la planificación del reconocimiento	
Anexo 7, párrafo 3.1	Certificación de las mediciones de espesores	
Anexo 9	Límites de disminución de los miembros estructurales	
Anexo 11, párrafo 2.3	Evaluación técnica relacionada con la planificación de los reconocimientos mejorados de los petroleros	
Anexo 12	Criterios relativos a la resistencia longitudinal de la viga-casco de los petroleros	
<b>Parte B – Petroleros sin doble casco</b>		
Párrafo 1.3.1	Reparación de los daños que afecten a la integridad estructural, estanca al agua o estanca a la intemperie del buque	
Párrafo 1.3.2	Corrosión o defectos estructurales que menoscaben la aptitud del buque para seguir en servicio	
Párrafo 2.4.3.2	Aprobación del sistema de prevención de la corrosión	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 5.1.1	Programa de reconocimientos	
Párrafo 5.1.4	Márgenes máximos admisibles de disminución estructural como consecuencia de la corrosión	
Párrafo 5.2.1.1	Procedimiento de acceso adecuado y en condiciones de seguridad	
Párrafo 6.2.2	Archivo de informes sobre los reconocimientos	
Párrafo 8.1.3	Evaluación del informe sobre el reconocimiento	
Párrafo 8.2.3	Informe sobre la evaluación del estado del buque	
Anexo 6B	Cuestionario para la planificación del reconocimiento	
Anexo 7, párrafo 3.1	Certificación de las mediciones de espesores	
Anexo 9	Límites de disminución de los miembros estructurales	
Anexo 11, párrafo 2.3	Evaluación técnica relacionada con la planificación de los reconocimientos mejorados de los petroleros	
Anexo 12	Criterios relativos a la resistencia longitudinal de la viga-casco de los petroleros	
<b>Resolución 4 de la Conferencia SOLAS de 1997</b>		
Sección 5	Dimensión y selección de uniones soldadas y de los materiales	
<b>Resolución MSC.168(79)</b>	Normas y criterios relativos a las estructuras laterales de los graneleros de forro sencillo en el costado	
Párrafo 2.1	Normas nacionales aplicables	
Párrafo 4.4	Normas nacionales aplicables	
Párrafo 4.5	Normas nacionales aplicables	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Código técnico sobre los NO<sub>x</sub> 2008</b>		
Capítulo 1	Asumir plenamente la responsabilidad de la aprobación de la documentación prescrita en el Código y aceptar los procedimientos y alternativas permitidos en el Código	
Capítulo 2	Expedición del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica, métodos para las pruebas del motor de referencia y certificación previa del motor, utilización de los conceptos de familia o grupo de motores y aprobación del expediente técnico, con cualquier modificación posterior	
Capítulo 2, párrafo 2.2.5.1	Aprobación y certificación previa en el caso a que se hace referencia en el párrafo	
Capítulo 3	Aceptación de la modificación del régimen del motor para utilizar la modalidad de potencia del 25% en el ciclo de ensayo E2	
Capítulo 4	Asignación a una familia o grupo de motores, según proceda, y selección del correspondiente motor de referencia. Aceptación del cumplimiento de los métodos de producción. Reglaje del motor de referencia para los valores de referencia del grupo de motores	
Capítulo 5	Garantía de que la prueba del motor de referencia y los cálculos posteriores se realizan de conformidad con lo prescrito en el Código, que cuando se utilizan otros métodos éstos se ajustan a las disposiciones sobre equivalencias del Código y que cualquier desviación está dentro de los márgenes permitidos. Archivo del informe de las pruebas del motor de referencia	
Capítulo 6	Los procedimientos de verificación de los NO <sub>x</sub> a bordo se ajustan a lo dispuesto en el Código y son adecuados para determinar, a partir de tales reconocimientos, que el motor cumple las disposiciones aplicables del Anexo VI. Aceptación de los aspectos con el procedimiento de verificación de los NO <sub>x</sub> a bordo: Método simplificado de medición, si procede. Aceptación de los aspectos con el procedimiento de verificación de los NO <sub>x</sub> a bordo: Método directo de medición y vigilancia, que incluirá el Manual de vigilancia de a bordo, si procede	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Capítulo 7	Instalación del método aprobado – enmienda al certificado IAPP	
Apéndice IV	Verificación de que el calibrado de todo el equipo de medición necesario se ajusta a lo prescrito en el Código	
Apéndice VII	Aspectos que han de incluirse en el procedimiento de verificación de los NO <sub>x</sub> a bordo: Método de comprobación de los parámetros	
Apéndice VIII	Aprobación de otros principios de medición de los gases de escape	
<b>Código CIQ</b>		
Párrafo 1.1.6	Prescripción de las condiciones previas adecuadas para el transporte de productos no enumerados en los capítulos 17 o 18	
Párrafo 1.4.2	Equivalencias – comunicación a la OMI	
Sección 1.5	Reconocimientos y certificación	
Párrafo 2.2.2	Estabilidad sin avería en todas las condiciones de navegación	
Párrafo 2.2.3	Efecto de las superficies libres en los compartimientos no averiados	
Párrafo 2.4	Condiciones de carga	
Párrafo 2.8.1.6	Normas relativas a averías	
Párrafo 2.8.2	Normas relativas a averías – medidas alternativas	
Párrafo 2.9.2.3	Estabilidad residual en las fases intermedias de inundación	
Párrafo 3.4.4	Acceso a los espacios situados en la zona de la carga	
Párrafo 3.7.3.5	Dispositivos equivalentes para el drenaje de las tuberías	
Párrafo 3.7.4	Atenuaciones respecto de los buques pequeños	
Párrafo 5.1.6.4	Dimensiones de las bridas que no se ajustan a las normas	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 5.2.2	Formación de conjuntos de tuberías y detalles sobre sus uniones	
Párrafo 7.1.1	Regulación de la temperatura de la carga – generalidades	
Párrafo 8.3.6	Dispositivos que impiden el paso de las llamas a los tanques de carga – prescripciones relativas a su proyecto, ensayo y emplazamiento	
Párrafo 10.1.3	Instalaciones eléctricas – medidas apropiadas para garantizar uniformidad en la implantación	
Párrafo 10.1.4	Equipo eléctrico, cables y cableado eléctrico que no se ajusten a las normas	
Párrafo 10.1.5	Equipo eléctrico en emplazamientos potencialmente peligrosos	
Párrafo 11.2.2	Aprobación de un sistema adecuado de extinción de incendios	
Párrafo 11.3.2	Zona de la carga – disposiciones adicionales	
Párrafo 11.3.5.3	Zona de la carga – capacidad mínima del cañón	
Párrafo 11.3.7	Capacidad mínima del cañón lanzaespuma en el caso de buques de peso muerto inferior a 4 000 toneladas	
Párrafo 11.3.13	Disposiciones alternativas respecto al sistema de espuma instalado en cubierta	
Párrafo 13.2.3	Exención de la obligación de llevar equipo detector de los vapores tóxicos	
Párrafo 14.1.2	Equipo protector	
Capítulo 15	Aprobación de prescripciones especiales relativas a productos químicos específicos	
Párrafo 16.2.2	Información sobre la carga – experto independiente	
Párrafo 16.5.1	Estiba de muestras de la carga – aprobación	
Párrafo 18.2	Prescripciones de seguridad – Lista de productos a los que no se aplica el Código	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Código CGrQ</b>		
Párrafo 1.5.2	Equivalencias – comunicación a la OMI	
Sección 1.6	Prescripciones relativas a los reconocimientos	
Sección 1.8	Nuevos productos – establecimiento de condiciones de transporte adecuadas – notificación a la OMI	
Párrafo 2.2.4	Determinación de la aptitud de un buque de tipo 3, de eslora inferior a 125 m, para resistir la inundación del espacio de máquinas	
Párrafo 2.2.5	Índole de las medidas alternativas prescritas para buques pequeños – constancia en el Certificado	
Párrafo 2.9.5	Acceso a los espacios perdidos, tanques de carga, etc. – aprobación de dimensiones menores en circunstancias especiales	
Sección 2.10	Sistemas de tuberías para la carga – normas de instalación	
Sección 2.12	Conductos flexibles para la carga – normas de instalación	
Párrafo 2.14.2	Válvulas de respiración de gran velocidad – homologación	
Párrafo 2.15.1	Sistemas de calentamiento o enfriamiento de la carga	
Párrafo 3.1.2 f)	Ventiladores – aprobación	
Párrafo 3.14.1	Disposiciones alternativas para los buques dedicados al transporte de cargas específicas	
Párrafo 3.14.2	Disposiciones adicionales cuando la espuma no sea eficaz o resulte incompatible	
Párrafo 3.14.7	Cañones lanzaespuma en los buques de peso muerto inferior a 4 000 toneladas – capacidad mínima	
Párrafo 3.15.2	Protección de las cámaras de bombas de carga con sistemas de extinción de incendios – aprobación	
Párrafo 3.15.5	Productos que desprenden vapores inflamables – sistemas de extinción de incendios – aprobación	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Capítulo IV	Aprobación de prescripciones especiales relativas a productos químicos específicos	
<b>Código CIG</b>		
Párrafo 1.1.6	Establecimiento de las condiciones preliminares de transporte adecuadas y notificación	
Párrafo 1.4.2	Equivalencias – informe	
Sección 1.5	Reconocimientos y certificación	
Párrafo 2.2.2	Norma de estabilidad – aceptación	
Párrafo 2.2.3	Método para calcular el efecto de las superficies libres – aceptación	
Párrafo 2.3.3	Válvulas automáticas de retención – aceptación	
Párrafo 2.4	Investigación de la aptitud para conservar la flotabilidad después de una avería	
Párrafo 2.8.2	Medidas alternativas – aprobación	
Párrafo 2.9.1.3	Estabilidad residual en las fases intermedias de inundación	
Párrafo 3.5.3.2	Reducción de las dimensiones de las aberturas en la zona de la carga	
Sección 3.8	Medios de carga y descarga por la proa o por la popa – aprobación	
Párrafo 4.2.7	Temperatura de proyecto	
Párrafos 4.4.2.5 y 4.4.4.1	Análisis estructural del casco	
Párrafos 4.4.6.1.1, 4.4.6.2.1 y 4.4.6.3.2	Normas de instalación	
Párrafo 4.4.7.2.1	Análisis estructural tridimensional	
Párrafo 4.4.7.3	Análisis	
Párrafo 4.5.1.11	Esfuerzos admisibles – aprobación	
Párrafo 4.7.3	Barreras secundarias para tanques que no respondan a los tipos básicos	
Párrafo 4.7.7	Método de comprobación – aprobación	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 4.8.4.4	Proyecto y construcción del sistema de calefacción	
Párrafo 4.9.8	Materiales de aislamiento	
Párrafo 4.10.1.2.2	Preparación del bisel, etc. – aceptación y aprobación	
Párrafo 4.10.2	Calidad de los trabajos ejecutados	
Párrafo 4.10.5.2	Especificaciones relativas al control de la calidad	
Párrafo 4.10.6	Prueba de los tanques estructurales	
Párrafo 4.10.8.3	Prueba de estanquidad	
Párrafo 4.10.9	Tanques independientes de tipo C – inspección y pruebas no destructivas	
Párrafo 4.10.10.3.7	Consideración de la prueba neumática	
Párrafo 4.11.1	Temperatura de impregnación térmica y tiempo de difusión interior del calor	
Párrafo 4.11.2	Alternativa al termotratamiento – aprobación	
Párrafos 5.2.4.4 y 5.2.4.5	Bridas, válvulas y otros accesorios	
Párrafo 5.4.2.2	Dimensiones	
Párrafo 5.4.2.3	Acoplamientos roscados – aceptación	
Párrafo 5.5.2	Tuberías de carga y para procesos de elaboración – aprobación de pruebas alternativas	
Párrafo 6.1.5	Resistencia a la tracción, límite de fluencia y alargamiento	
Párrafo 6.3.7.4	Calendario de las inspecciones y de las pruebas no destructivas	
Sección 7.1	Control de la presión y de la temperatura de la carga	
Párrafos 8.2.2, 8.2.5 y 8.2.7	Dispositivos aliviadores de presión	
Párrafo 9.5.2	Medio para impedir el contraflujo de la carga	
Párrafo 10.1.5	Instalación del equipo eléctrico	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Párrafo 11.4.1	Sistema de extinción de incendios a base de productos químicos en polvo	
Párrafo 11.5.2	Aprobación de un sistema adecuado de extinción de incendios para las cámaras de compresores y de bombas de carga	
Párrafo 13.5.4	Número y ubicación de los indicadores de temperatura	
Párrafo 13.6.1	Equipo detector de gas	
Párrafo 13.6.13	Equipo detector de gas amovible	
Párrafo 14.4.5	Provisión de espacio para proteger al personal	
Sección 15.2	Límites máximos admisibles de carga – aprobación de la lista	
Párrafo 16.5.2	Sistema de tiro forzado para las calderas	
Párrafo 16.5.6	Purga de las cámaras de combustión de las calderas	
Párrafo 17.14.2.1	Prohibición de instalar compresores de descarga a bordo	
Párrafo 17.20.3.1	Material de las válvulas, bridas, accesorios y equipo auxiliar – aceptación	
Párrafo 17.20.13.2	Planes de manipulación de la carga – aprobación	
Párrafo 17.20.14	Límites máximos admisibles de llenado de los tanques – aprobación de la lista	
<b>Código de formación, Parte A</b>		
Sección A-I/10.2	Retiro del refrendo de reconocimiento – información a la Parte que haya expedido el título	
Sección A-II/4.4	Establecimiento de los requisitos de formación, evaluación y titulación cuando no haya cuadros de competencia a nivel de apoyo	
Sección A-III/4.4	Establecimiento de los requisitos de formación, evaluación y titulación cuando no haya cuadros de competencia – a nivel de apoyo	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Sección A-VIII/1.1	Aptitud para el servicio – consideración de los peligros que entraña la fatiga de la gente de mar	
Sección A-VIII/1.5	Obligación de ajustar a un formato normalizado los avisos correspondientes a los periodos de guardia	
Sección A-VIII/1.7	Obligación de mantener los registros de las horas diarias de descanso de la gente de mar	
Sección A-VIII/1.10	Establecimiento de un límite de concentración de alcohol entre el personal que tenga asignado determinados cometidos	
Sección A-VIII/2.84	Principios que procede observar en el servicio de escucha radioeléctrica – señalar a la atención de las compañías, capitanes y personal encargado del servicio de escucha radioeléctrica las disposiciones de la parte 4-3 que se han de cumplir para garantizar un adecuado servicio de escucha radioeléctrica de seguridad mientras el buque esté en la mar	
<b>Resolución MEPC.94(46), enmendada</b>	Plan de evaluación del estado del buque	
Párrafo 4.1	Dar instrucciones a la organización reconocida (OR) para el reconocimiento previsto en el plan de evaluación del estado del buque (CAS)	
Párrafo 4.3	Exigir que los petroleros permanezcan fuera de servicio hasta que les haya sido expedido la declaración de cumplimiento	
Párrafo 7.1.3	Prescripciones relativas a los inspectores del CAS	
Párrafo 11	Verificación del CAS	
Párrafo 12	Nueva evaluación de los buques que no hayan satisfecho las prescripciones	
Párrafo 13	Expedición, suspensión o retiro de la declaración de cumplimiento	
Párrafo 14	Comunicación a la OMI	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Resolución MSC.215(82)</b>	Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y los espacios del doble forro en el costado de los graneleros	
Párrafo 3.2	Inspección de la preparación de la superficie y los procesos de revestimiento	
Párrafo 3.4.1	Expediente técnico del revestimiento	
Párrafo 4.4.3	Hoja de datos técnicos y declaración de cumplimiento o certificado de homologación – verificación	
Sección 5	Aprobación del sistema de revestimiento	
Párrafo 6.1.1	Verificación de la cualificación equivalente del inspector del revestimiento	
Sección 7	Prescripciones sobre la verificación	
<b>Resolución MSC.288(87)</b>	Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques de carga de hidrocarburos de los petroleros para crudos	
Párrafo 3.2	Inspección de la preparación de la superficie y los procesos de revestimiento – examen	
Párrafo 4.6.3	Comprobación de la hoja de datos técnicos y la declaración de cumplimiento o el certificado de homologación del sistema de revestimiento protector	
Párrafo 6.1.1	Equivalencia del Nivel 2 de Inspección de Revestimientos de la NACE, Inspector de Nivel III de FROSIO – verificación	
Párrafo 7	Prescripciones sobre la verificación del revestimiento señaladas en el párrafo 7	
<b>Resolución MSC.289(87)</b>	Norma de rendimiento de los medios alternativos de protección contra la corrosión de los tanques de carga de hidrocarburos de los petroleros para crudos	
Párrafo 2.2	Verificación del expediente técnico	
Párrafo 4.2	Expedición del certificado de homologación del acero resistente a la corrosión	
Párrafo 5	Reconocimiento(s) durante el proceso de construcción para verificar que se ha aplicado a la superficie prescrita el acero resistente a la corrosión aprobado	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b>Código de investigación de siniestros</b></p> <p>Párrafo 1/1.3</p> <p>Párrafo 6/6.2</p>	<p>Persona o personas calificadas para la investigación</p> <p>Investigaciones de siniestros marítimos muy graves</p>	
<p><b>Código de estabilidad sin avería, 2008</b></p> <p>Parte A, capítulo 1.2</p> <p>Parte A, capítulo 2.1.3</p> <p>Parte A, capítulo 2.3</p> <p>Parte A, capítulo 3</p>	<p>Código internacional de estabilidad sin avería, 2008</p> <p>Criterios que demuestren que el buque tiene suficiente estabilidad en situaciones críticas de estabilidad con olas</p> <p>Criterios de estabilidad cuando haya instalados dispositivos antibalance</p> <p>Criterio de viento y balance intensos</p> <p>Criterios especiales para determinados tipos de buques</p>	
<p><b>Código IMSBC</b></p> <p>Sección 1.3</p> <p>Sección 1.5</p> <p>Párrafo 7.3.2.2</p> <p>Párrafo 7.3.2.3</p> <p>Apéndice 1, Fichas correspondientes al Aluminio-ferrosilicio en polvo, N° ONU 1395, y al Aluminio-silicio en polvo, no recubierto, N° ONU 1398</p> <p>Apéndice 1, Ficha correspondiente al ferrosilicio, N° ONU 1408, y al Ferrosilicio</p>	<p>Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel</p> <p>Condiciones para el transporte de las cargas no incluidas en el Código</p> <p>Exenciones</p> <p>Aprobación de los buques de carga especialmente contruidos</p> <p>Aprobación del plan de dispositivos especiales y los pormenores de las condiciones de estabilidad en que se haya basado el proyecto</p> <p>Inspección y aprobación de los mamparos herméticos al gas que separan los espacios de carga de la cámara de máquinas</p> <p>Inspección y aprobación de los mamparos herméticos al gas que separan los espacios de carga de la cámara de máquinas y aprobación de la seguridad de los medios para bombear las sentinas</p>	

\* \* \*

ANEXO 3

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS

El siguiente cuadro contiene una lista no exhaustiva de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>SOLAS 74</b>		
Regla V/4	Avisos náuticos	
Regla V/7.1	Servicio de búsqueda y salvamento – medidas necesarias	
Regla V/7.2	Servicios de búsqueda y salvamento – información a la OMI	
Regla V/8	Señales de salvamento	
Regla V/9	Servicios hidrográficos	
Regla VII/6.1 y 7-4.1	Notificación de sucesos relacionados con mercancías peligrosas	
<b>MARPOL</b>		
<b>Anexo I</b>		
Regla 4.3	Excepciones – descarga de sustancias que contengan hidrocarburos para combatir casos de contaminación	
<b>Anexo II</b>		
Regla 3.1.3	Excepciones – aprobación de la descarga de sustancias nocivas líquidas para combatir casos de contaminación	
Regla 13.2.3	Control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas – acuerdo y notificación a la OMI	

\* \* \*

## ANEXO 4

## OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS

El siguiente cuadro contiene una lista no exhaustiva de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Convenio de arqueo 1969</b>  Artículo 12	Inspección	
<b>Convenio de líneas de carga 1966 y Protocolo de líneas de carga de 1988</b>  Artículo 21	Control	Enmendado por el Protocolo de Líneas de Carga de 1988
<b>Convenio de formación 1978</b>  Artículo X  Regla I/4	Inspección  Procedimientos de inspección	
<b>SOLAS 74</b>  Regla I/6 c)  Regla I/19  Regla VII/7-2.2  Regla VIII/11  Regla XI-1/4	Buques no autorizados a hacerse a la mar  Control  Documentos relativos al transporte marítimo de mercancías peligrosas sólidas  Control especial para buques nucleares  Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	
<b>MARPOL</b>  Artículo 5 2)  Artículo 5 3)	Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques – supervisión por el Estado rector del puerto  Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques – denegación de entrada	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Artículo 6 2)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – inspección	
Artículo 6 5)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – inspección previa solicitud – informe	
<b>Anexo I</b>		
Regla 2.6.2	Ámbito de aplicación – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 destinado a determinados tráficos: acuerdo con los Estados de abanderamiento	
Regla 2.6.3	Ámbito de aplicación – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 destinado a determinados tráficos: aprobación por los Estados rectores de puertos	
Regla 11	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	
Regla 17.7	Libro registro de hidrocarburos, Parte I – inspección sin causar demoras innecesarias	
Regla 18.10.1.2	Tanques de lastre separado – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 que tenga una instalación especial para el lastre: acuerdo con los Estados de abanderamiento	
Regla 20.8.2	Denegación de entrada – comunicación a la OMI	
Regla 21.8.2	Denegación de entrada – comunicación a la OMI	
Regla 36.8	Libro registro de hidrocarburos, Parte II – inspección sin causar demoras innecesarias	
Reglas 38.1, 38.2 y 38.3	Instalaciones de recepción fuera de una zona especial	
Reglas 38.4 y 38.5	Instalaciones de recepción en zonas especiales	
Regla 38.6	Instalaciones de recepción en zonas especiales – notificación a la OMI	
Regla 38.7.1	Instalaciones de recepción en zonas especiales: zona del Antártico	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Anexo II</b>		
Regla 4.3.3	Exenciones – aprobación de la suficiencia de las instalaciones de recepción	
Regla 13.6.1	Control de las descargas de residuos – refrendo del Libro registro de carga	
Regla 15.6	Libro registro de carga – inspección sin causar demoras innecesarias	
Regla 16.1	Medidas de supervisión	
Reglas 16.6 y 16.7	Medidas de supervisión – concesión de exención (refrendo del Libro registro de carga)	
Regla 16.9	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	
Reglas 18.1 y 18.2	Instalaciones de recepción y medios disponibles en las terminales de descarga	
Regla 18.4	Medios disponibles en las terminales de descarga	
<b>Anexo III</b>		
Regla 8	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	
<b>Anexo IV</b>		
Regla 12 1)	Establecimiento de instalaciones de recepción	
Regla 12bis.1	Establecimiento de instalaciones de recepción para los buques de pasaje en las zonas especiales	
Regla 12bis.2	Medidas adoptadas en relación con las instalaciones de recepción para los buques de pasaje en las zonas especiales – notificación a la Organización	
Regla 13	Prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Anexo V</b>		
Regla 6.3.1	Establecimiento de instalaciones de recepción – todas las basuras procedentes de todos los buques en viajes de ida en ruta a la zona del Antártico o de vuelta	
Regla 8.1	Instalaciones de recepción	
Regla 8.3.1	Instalaciones de recepción dentro de las zonas especiales	
Regla 8.3.2	Medidas adoptadas en relación con el establecimiento de instalaciones de recepción – notificación a la Organización	
Regla 9	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	
Regla 10.5	Inspección del Libro registro de basuras o el diario oficial de navegación	
<b>Anexo VI</b>		
Regla 5.3.3	Asistencia necesaria para el reconocimiento, según se indica en el párrafo	
Regla 10	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto – a los efectos del capítulo 4, toda inspección se limitará a verificar que se lleva a bordo un Certificado internacional de eficiencia energética válido	
Regla 15.2 y 15.3	Compuestos orgánicos volátiles – aprobación de los sistemas de control de las emisiones de vapores y notificación a la OMI	
Regla 17.2	Instalaciones de recepción, según se indica en el párrafo – notificación a la OMI	
Regla 18.10	Calidad del fueloil – notificación a Partes y Estados que no sean Parte y adopción de medidas correctivas	
<b>Código CIQ</b>		
Párrafo 15.8.25.3	Certificación en la que se haga constar que se ha efectuado la separación de las tuberías prescrita	

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Código NGV 1994</b>		
Párrafo 1.3.5	Aceptación del Código	
Párrafo 1.5.6	Prestación de asistencia a los inspectores	
Párrafo 1.6	Aprobación de proyectos	
Párrafo 1.9.3	Condiciones operacionales – permiso de explotación	
Párrafo 1.9.4	Supervisión por el Estado rector del puerto	
Párrafo 18.3.8	Formación y cualificaciones	
<b>Código NGV 2000</b>		
Párrafo 1.3.7	Aceptación del Código	
Párrafo 1.5.6	Prestación de asistencia a los inspectores	
Párrafo 1.6	Aprobación de proyectos	
Párrafo 1.9.3	Condiciones operacionales – permiso de explotación	
Párrafo 1.9.4	Supervisión por el Estado rector del puerto	
Párrafo 18.3.8	Formación y cualificaciones	
<b>Código internacional para el transporte de grano</b>		
Párrafo 3.4	Documento de autorización	
Párrafo 3.5	Documento de autorización	
Párrafo 5	Exenciones para determinados viajes	
Párrafo 7.2	Prescripciones sobre estabilidad	
<b>Código IMSBC</b>	Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel	
Sección 1.3	Condiciones para el transporte de cargas no enumeradas en el Código	
Sección 1.5	Exenciones	

\* \* \*

ANEXO 5

INSTRUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO DE  
CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS DE LA OMI

<b>SOLAS 74</b>	Resolución MSC.215(82)	regla II-1/3-2.2
	Resolución MSC.133(76), enmendada	regla II-1/3-6.2.1
	Resolución MSC.287(87)	regla II-1/3-10.3
	Resolución MSC.288(87)	regla II-1/3-11.1
	Resolución MSC.289(87)	regla II-1/3-11.2
	Código IS 2008, parte A	regla II-1/5.1
	Código SSCI	regla II-2/3.22
	Código PEF 2010	regla II-2/3.23
	Código IDS	regla III/3.10
	Código IMSBC	regla VI/1-2
	Código ESC, subcapítulo 1.9	regla VI/2.1
	Código internacional para el transporte de grano	regla VI/8.1
	Código IMDG	regla VII/1.1
	Código CIQ	regla VII/8.1
	Código CIG	regla VII/11.1
	Código CNI	regla VII/14.1
	Código IGS	regla IX/1.1
	Código NGV 1994	regla X/1.1
	Código NGV 2000	regla X/1.2
	Resolución A.739(18), enmendada	regla XI-1/1
	Resolución A.789(19)	regla XI-1/1
	Resolución A.744(18), enmendada	regla XI-1/2
	Código de investigación de siniestros, partes I y II	regla XI-1/6
Resolución 4 de la Conferencia SOLAS 1997	regla XII/1.7	
Resolución MSC.169(79)	regla XII/7.2	
Resolución MSC.168(79)	regla XII/14	
<b>MARPOL</b>	Resolución MEPC.94(46), enmendada	Anexo I, regla 20.6
	Código CIQ	Anexo II, regla 1.4
	Código BCH	Anexo II, regla 1.4
	Código técnico sobre los NO <sub>x</sub> 2008	Anexo VI, regla 5.3.2
<b>Convenio de formación 1978</b>	Código de formación, Parte A	regla I/1.2.3
<b>Protocolo de líneas de carga de 1988</b>	Código IS 2008	anexo 1, regla 1

\* \* \*

## ANEXO 6

**RESUMEN DE LAS ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS  
QUE SE REFLEJAN EN LA LISTA NO EXHAUSTIVA DE LAS  
OBLIGACIONES CONTRAÍDAS (ANEXOS 1 A 4)**

Las enmiendas a los instrumentos obligatorios, de las cuales se da cuenta en los anexos 1 a 4, se enumeran a continuación para facilitar en el futuro la modificación de los cuadros.

SOLAS 1974	hasta las enmiendas de 2011 inclusive (resolución MSC.317(89), excepto el capítulo XI-2, regla V/19-1 y el Código PBIP),
Resolución MSC.215(82)	según ha sido adoptada
Resolución MSC.133(76), enmendada	hasta las enmiendas de 2004 inclusive (resolución MSC.158(78))
Resolución MSC.287(87)	según ha sido adoptada
Resolución MSC.288(87)	según ha sido adoptada
Resolución MSC.289(87)	según ha sido adoptada
Código IS 2008	resolución MSC.319(89) (sólo la parte B)
Código SSCI	hasta las enmiendas de 2011 inclusive (resolución MSC.311(88))
Código PEF 2010	hasta las enmiendas de 2010 inclusive (resolución MSC.307(88))
Código IDS	resolución MSC.320(89)
Código IMSBC	hasta las enmiendas de 2011 inclusive resolución MSC.318(89)
Código ESC, subcapítulo 1.9	hasta las enmiendas de 2002 inclusive (MSC/Circ.1026)
Código internacional para el transporte de grano	hasta las enmiendas de 1991 inclusive (resolución MSC.23(59))
Código IMDG	hasta las enmiendas de 2010 inclusive (resolución MSC.294(87))
Código CIQ	hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MSC.219(82) y resolución MEPC.166(56))
Código CIG	hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MSC.220(82))

---

Código CNI	hasta las enmiendas de 2007 inclusive (resolución MSC.241(83))
Código IGS	hasta las enmiendas de 2008 inclusive (resolución MSC.273(85))
Código NGV 1994	hasta las enmiendas de 2008 inclusive (resolución MSC.259(84))
Código NGV 2000	hasta las enmiendas de 2008 inclusive (resolución MSC.271(85))
Resolución A.739(18)	hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MSC.208(81))
Resolución A.789(19)	todavía no se han adoptado enmiendas
Resolución A.744(18), enmendada	hasta las enmiendas de 2008 inclusive (resolución MSC.261(84))
Código de investigación de siniestros	resolución MSC.255(84))
Resolución 4 de la Conferencia SOLAS de 1997	todavía no se han adoptado enmiendas
Resolución MSC.169(79)	todavía no se han adoptado enmiendas
Resolución MSC.168(79)	todavía no se han adoptado enmiendas
Protocolo SOLAS 1978	hasta las enmiendas de 1988 inclusive (resolución de la Conferencia GMDSS-P de 1988)
Protocolo SOLAS 1988	hasta las enmiendas de 2010 inclusive (resolución MSC.309(88),
MARPOL	hasta las enmiendas de 2012 inclusive (resolución MEPC.217(63))
Resolución MEPC.94(46), enmendada	hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MEPC.155(55))
Código CIQ	hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MEPC.166(56) y MSC.219(82))
Código CGrQ	hasta las enmiendas de 2006 inclusive (resolución MEPC.144(54) y MSC.212(81))

Código técnico sobre los NO <sub>x</sub> , 2008	hasta las enmiendas de 2012 inclusive (resolución MEPC.217(83))
Convenio de formación 1978	hasta las enmiendas de Manila inclusive (STCW/Conf.2/resolución1), excepto las reglas VI/5.2, 6.3 y 6.6
Código de formación, Parte A	hasta las enmiendas de Manila inclusive (STCW/Conf.2/resolución2)
Convenio de líneas de carga de 1966	hasta las enmiendas de 2005 inclusive (resolución A.972(24))
Protocolo de líneas de carga de 1988	hasta las enmiendas de 2008 inclusive (resolución MSC.270(85))
Convenio de arqueo 1969	todavía no se han adoptado enmiendas
Reglamento de abordajes 1972	hasta las enmiendas de 2001 inclusive (resolución A.910(22))

\* \* \*

ANEXO 7

ENMIENDAS<sup>3</sup> A LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI QUE ESTÁ PREVISTO  
QUE SE ACEPTEN Y ENTREN EN VIGOR ENTRE EL 1 DE ENERO  
Y EL 1 DE JULIO DE 2014

Los cuadros siguientes contienen listas no exhaustivas de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

<b>OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>MARPOL</b>		
<u>Anexo III, regla 1.3</u>	<u>Aplicación – publicar prescripciones detalladas relativas al embalaje/envasado, marcado, etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas y excepciones, con objeto de prevenir o reducir al mínimo la contaminación del medio marino ocasionada por las sustancias perjudiciales</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución MEPC.193(61)</u>
<b>Código IMDG</b>		
<u>Capítulo 3.3</u> <u>Disposición especial 356</u>	<u>Aprobación de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico instalados en vehículos, embarcaciones o aeronaves o en componentes completos, o destinados a ser instalados en vehículos, embarcaciones o aeronaves</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución MSC.328(90)</u>
<u>Sección 5.4.1</u>	<u>Información necesaria además de la descripción de mercancías peligrosas – función de la autoridad competente</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución MSC.328(90)</u>
<u>Sección 6.2.3</u>	<u>Marcado de los recipientes a presión de salvamento – determinación por la autoridad competente</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución MSC.328(90)</u>
<u>Sección 7.1.14</u> <u>7.1.4.5</u>	<u>Estiba de mercancías de la Clase 7 – función de la autoridad competente</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución MSC.328(90)</u>

<sup>3</sup> El texto suprimido aparece tachado, y las adiciones o modificaciones de la Lista no exhaustiva de obligaciones, aparece subrayado.

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>SOLAS</b>		
<u>Regla V/14.2</u>	<u>Establecimiento de la dotación mínima de seguridad adecuada mediante un procedimiento transparente y expedición de un documento adecuado relativo a la dotación mínima de seguridad, o equivalente</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución MSC.325(90)</u>
<b><u>Código ESP 2011<sup>4</sup></u></b>		
<b><u>Anexo A, parte A</u></b>		
<u>Párrafo 3.3.4</u>	<u>Supervisión de la reparación del sistema de sujeción de las tapas de las escotillas de carga</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.1.1</u>	<u>Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos concreto</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.1.4</u>	<u>Comunicación de los márgenes máximos admisibles de disminución estructural</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.2.2</u>	<u>Acuerdo sobre el procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 8.1.2</u>	<u>Evaluación del informe sobre el reconocimiento</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 8.2.3</u>	<u>Refrendo del informe sobre la evaluación del estado del buque</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>

<sup>4</sup> Suprimidos todos los puntos de la resolución A.744(18).

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<u>Anexo 4B, párrafo 1</u>	<u>Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Anexo 5, párrafo 3.1</u>	<u>Certificación del método de medición de espesores de la compañía</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<b><u>Anexo A, parte B</u></b>		
<u>Párrafo 3.3.4</u>	<u>Supervisión de la reparación del sistema de sujeción de las tapas de las escotillas de carga</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.1.1</u>	<u>Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos concreto</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.1.4</u>	<u>Comunicación de los márgenes máximos admisibles de disminución estructural</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.2.2</u>	<u>Acuerdo sobre el procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 8.1.2</u>	<u>Evaluación del informe sobre el reconocimiento</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 8.2.3</u>	<u>Refrendo del informe sobre la evaluación del estado del buque</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<u>Anexo 4B, párrafo 1</u>	<u>Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Anexo 5, párrafo 3.1</u>	<u>Certificación del método de medición de espesores de la compañía</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<b><u>Anexo B, parte A</u></b>		
<u>Párrafo 5.1.1</u>	<u>Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos concreto</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.1.4</u>	<u>Comunicación de los márgenes máximos admisibles de disminución estructural</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.2.1.1</u>	<u>Acuerdo sobre el procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 8.1.3</u>	<u>Evaluación del informe sobre el reconocimiento</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 8.2.3</u>	<u>Refrendo del informe sobre la evaluación del estado del buque</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Anexo 6B</u>	<u>Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<u>Anexo 7, párrafo 3.1</u>	<u>Certificación del método de medición de espesores de la compañía</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<b><u>Anexo B, parte B</u></b>		
<u>Párrafo 5.1.1</u>	<u>Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos concreto</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.1.4</u>	<u>Comunicación de los márgenes máximos admisibles de disminución estructural</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 5.2.1.1</u>	<u>Acuerdo sobre el procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 8.1.3</u>	<u>Evaluación del informe sobre el reconocimiento</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Párrafo 8.2.3</u>	<u>Refrendo del informe sobre la evaluación del estado del buque</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Anexo 6B</u>	<u>Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>
<u>Anexo 7, párrafo 3.1</u>	<u>Certificación del método de medición de espesores de la compañía</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución A.1049(27)</u>

<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>RESEÑA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Código SSCI</b>		
<u>Párrafo 6/3.1.2</u>	<u>Concentrados de espuma de los sistemas de extinción de incendios a base de espuma – aprobación</u>	En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución MSC.327(90)
<u>Párrafo 6/4.1</u>	<u>Concentrados de espuma de los sistemas de extinción de incendios por espuma de baja expansión - aprobación</u>	En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución MSC.327(90)
<u>Párrafo 5/2.54</u>	Sistemas equivalentes - aprobación	En vigor el 1 de julio de 2014 mediante la resolución MSC.339(91)
<u>Párrafo 7/2.4</u>	<u>Sistemas fijos de lucha contra incendios a base de agua para los espacios de carga rodada, espacios para vehículos y los espacios de categoría especial – aprobación</u>	En vigor el 1 de julio de 2014 mediante la resolución MSC.339(91)
<u>Párrafo 14/2.2.1.2</u>	<u>Relación media de expansión de espuma – régimen de aplicación, etc.</u>	Capítulo 14, sustituido por la resolución MSC.339(91)
<u>Párrafo 14/2.2.1.4</u>	<u>Concentrado de espuma suministrado a bordo para las cargas que se prevé transportar – aprobación</u>	En vigor el 1 de julio de 2014 mediante la resolución MSC.339(91)
<b><u>Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques</u></b>		<u>De cumplimiento obligatorio en virtud de la regla SOLAS II-1/3-12 (en vigor el 1 de julio de 2014 mediante la resolución MSC.338(91))</u>
<u>Párrafo 3.3.9</u>	<u>Condiciones operacionales en las pruebas de mar para los buques provistos de posicionamiento dinámico</u>	En vigor el 1 de julio de 2014 mediante la resolución MSC.337(91)

---

<b><u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO</u></b>		
<b><u>FUENTE</u></b>	<b><u>RESEÑA</u></b>	<b><u>OBSERVACIONES</u></b>
<b>MARPOL</b> <u>Anexo III, regla 8</u>	<u>Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto</u>	<u>En vigor el 1 de enero de 2014 mediante la resolución MEPC.193(61)</u>

---